

**ANEXO II**  
**METODOLOGÍA DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS**  
**COMITÉ DE BASILEA DE SUPERVISIÓN BANCARIA**  
**BASILEA OCTUBRE DE 1999**

**RESUMEN EJECUTIVO**

1. Los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva se han convertido en la norma mundial más importante para la regulación y supervisión prudencial. La gran mayoría de los países se han suscrito a los Principios Básicos y han declarado que tienen la intención de implementarlos. El primer paso para la implementación plena debería consistir en una evaluación de la situación actual respecto del cumplimiento de un país con los Principios. Esta evaluación debería identificar las debilidades en el sistema existente de supervisión y regulación y ser la base para las medidas correctivas de las autoridades gubernamentales y los supervisores bancarios. Típicamente, los países mismos o diferentes partes externas realizan estas evaluaciones.
2. El Comité de Basilea de Supervisión de Bancos ha decidido no realizar evaluaciones ella misma porque no tiene los recursos necesarios; no obstante, la Comisión está dispuesta a ayudar de otras formas, por ejemplo, proporcionar consejos y capacitación. Los miembros de la Comisión también pueden participar de manera individual en misiones de evaluación realizadas por otras partes, como ser el FMI, el Banco Mundial, los bancos de desarrollo regional, organizaciones de supervisión regional y consultores privados. También son posibles las revisiones en las cuales los expertos de supervisión de un país evalúan otro país y viceversa.
3. Para que las evaluaciones sean lo más objetivas y uniformes posible, debería haber normas armonizadas respecto del cumplimiento con los Principios Básicos. La experiencia ya ha mostrado que los Principios pueden ser interpretados de varias formas muy divergentes, y las interpretaciones incorrectas pueden resultar en incoherencias entre las evaluaciones.

4. Tomando en cuenta estos factores, en su reunión de octubre de 1998, El Comité de Basilea tomó la iniciativa de hacer preparar un documento para que sea utilizado en evaluaciones del cumplimiento con los Principios. Un grupo de trabajo ad hoc, consistiendo en representantes de las instituciones que son miembros de El Comité de Basilea, el FMI y el Banco Mundial, hizo un primer documento borrador. Durante el proceso de elaboración del documento borrador, también se consultó con el Grupo Coordinador de los Principios Básicos, que consiste en supervisores de los países del G-10 y no G-10, el FMI y el Banco Mundial.
5. El documento tiene la siguiente estructura: en el primer capítulo, se resumen los antecedentes de los Principios Básicos y se explica la necesidad de su implementación oportuna y eficaz. También se describen las condiciones bajo las cuales se deberían realizar las evaluaciones, y las precondiciones para la supervisión bancaria efectiva que se deberían tomar en cuenta al realizar una evaluación.
6. En el segundo capítulo, se incluyen algunas consideraciones básicas respecto de la realización de una evaluación y la compilación y presentación de resultados. Se indica que el asesor debería tener acceso a toda la información relevante sin violar los requisitos 4 legales respecto del manejo de ciertos tipos de información por los supervisores de manera confidencial, y a una gran variedad de organizaciones y expertos. Este capítulo hace hincapié en que la evaluación debería considerar en una cadena de requisitos relacionados, que pueden incluir leyes, regulación prudencial, pautas de supervisión, estudios en sitio y fuera de sitio, informes de supervisión y divulgaciones públicas, y pruebas de aplicación o no-aplicación. También enfatiza que es importante que el ente de supervisión tenga las capacidades, recursos y el compromiso necesario para implementar los Principios Básicos.
7. En el tercer capítulo, se discute cada Principio Central en más detalle. Se señalan todos los criterios significativos, el cumplimiento de los cuales es relevante. Se utilizan dos categorías de criterios: “los criterios esenciales” y “los criterios adicionales”. Los criterios esenciales son los elementos que deberían estar presentes generalmente en los países individuales para que la supervisión sea considerada eficaz. Los criterios adicionales son elementos que refuerzan la supervisión y que todos los países deberían tratar de implementar. Los criterios esenciales, y en una medida significativa también los criterios adicionales se han extraído del documento sobre los Principios Básicos (septiembre de 1997) y otros documentos de El Comité de Basilea. El grupo de trabajo intentó no abrir nuevos caminos a través de la introducción de conceptos o interpretaciones adicionales, a pesar de que en algunos casos, particularmente para los criterios adicionales, puede ser que el lenguaje y/o contenido sea más explícito o detallado que en los documentos anteriores.

8. Para que un principio sea cumplido completamente, en general los criterios esenciales tienen que ser cumplidos sin mayores deficiencias. Obviamente, puede haber casos en que un país puede demostrar que un Principio fue cumplido por otras vías. Al contrario, debido a condiciones específicas en los países individuales, puede ser que los criterios esenciales no siempre sean suficientes para lograr el objetivo del Principio, y por lo tanto, puede ser que se necesiten también criterios adicionales y/u otras medidas para que el aspecto de la supervisión bancaria incluido en el Principio sea considerado como efectivo.
9. Como ejemplo, en el apéndice, El Comité de Basilea incluye el formato que fue desarrollado por el FMI y el Banco Mundial para realizar sus propias evaluaciones sobre el grado de implementación de los Principios Básicos en los países individuales.
10. Para la Comisión, la formulación de este documento es un proceso iterativo, que se va perfeccionando al tener más experiencia. El desarrollo de normas y procedimientos de regulación y supervisión conducirá a complementos y revisiones. Por ende, habrá una necesidad de actualizar el documento periódicamente.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **OBJETIVOS DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFECTIVA**

11. Los Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva, que fueron desarrollados por El Comité de Basilea de Supervisión de Bancos en coordinación con los supervisores de los países que no pertenecen al G-10, constituyen un parámetro para la comunidad financiera internacional frente al cual se puede evaluar la eficacia de los regímenes de supervisión bancaria.
12. La necesidad de fortalecer la supervisión de bancos ha sido enfatizada especialmente como una prioridad importante ya que ahora se reconoce ampliamente que las debilidades en los sistemas bancarios han sido la base de las crisis financieras en muchos países en el transcurso de la última década. Ya que las crisis bancarias actuales afectan muchos países, tanto las economías desarrolladas como las emergentes, el monitoreo de los sistemas bancarios se convierte en un tema más crítico y un reto más grande para los supervisores. Como resultado, y a fin de mitigar el riesgo de contagio, se insiste en que tanto los países desarrollados como los países emergentes adopten e implementen eficazmente métodos sanos de supervisión.

## ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

13. El Comité de Basilea emitió los Principios Básicos en septiembre de 1997. Fueron ratificados por la comunidad financiera internacional en la reunión anual del FMI y el Banco Mundial en Hong Kong en octubre de 1997. El informe del Grupo de Trabajo sobre la Estabilidad Financiera en Economías de Mercado Emergentes ratificó los Principios Básicos y solicitó al FMI y al Banco Mundial que desempeñen un papel en su implementación. En octubre de 1998, el Grupo de 22 países emitió sus informes sobre la estructura financiera internacional, y en su informe sobre el fortalecimiento de los Sistemas Financieros, el Grupo ratificó varios conjuntos de principios aceptables a nivel internacional, incluyendo los Principios Básicos y subrayó la importancia de que sean implementados oportunamente. La Conferencia Internacional de Supervisores de Bancos en Sidney ratificó los Principios Básicos y se comprometió a contribuir activamente a su implementación, pidiendo que El Comité de Basilea elabore pautas más completas. Esta solicitud resultó en la elaboración del presente documento.

### PRESIÓN INTERNACIONAL PARA UNA IMPLEMENTACIÓN RÁPIDA DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS

14. Como consecuencia de la preocupación incrementada por la estabilidad del sector financiero, la comunidad de supervisores bancarios está presionada para garantizar una supervisión efectiva de los bancos. Particularmente, ello fue reflejado en una creciente demanda internacional para la implementación de los Principios Básicos en los países.
15. El Comité de Basilea reconoce que para las reformas financieras y una mejor supervisión bancaria se necesitan esfuerzos amplios e intensivos por un período de tiempo largo. Sin embargo, es sumamente importante que las autoridades nacionales de supervisión tomen medidas inmediatas para: i) identificar las debilidades en su sistema de supervisión; ii) trabajen en las debilidades más urgentes; y iii) insistan en que las autoridades públicas apoyen plenamente todas las acciones necesarias para fortalecer la estabilidad en el sector financiero, incluyendo la implementación de los Principios Básicos.
16. En su calidad de organización que fija normas. El Comité de Basilea seguirá siendo activa en la interpretación de los Principios Básicos actuales, proporcionará capacitación para los supervisores en el mundo entero, y divulgará normas y prácticas sanas. Puede ser que El Comité de Basilea juzgue que es necesario refinar más los Principios Básicos para garantizar no solamente que sean completos, sino también relevantes y útiles para todos los países que desean aplicarlos. En cuanto a la interpretación o revisión de los Principios

Básicos, la Comisión trabajará en estrecha coordinación con los países que no pertenecen al G-10, el FMI y el Banco Mundial, en el contexto del Grupo Coordinador de los Principios Básicos.

17. Tanto el FMI como el Banco Mundial tendrán un papel activo en el proceso de implementación. En el contexto de su mandato de vigilancia, el FMI insistirá en que sus países miembros cumplan con los Principios Básicos, y trabajará con ellos para la evaluación del cumplimiento, analizando caso por caso en base a prioridades definidas. En el curso de sus operaciones regulares, el Banco Mundial insistirá en que sus países clientes adopten los Principios Básicos y también trabajará con ellos para evaluar su marco de supervisión frente a los principios. Tanto el FMI como el Banco Mundial insistirán en que los países corrijan las debilidades identificadas en sus regímenes de regulación y supervisión, y brindarán asistencia técnica y capacitación para tratar las debilidades en base a prioridades definidas. Para poder responder a las demandas crecientes en el área del sector financiero, las dos instituciones están incrementando la cantidad de personal con experiencia en el sector financiero.
18. El Comité de Basilea, el Grupo Coordinador de los Principios Básicos, el FMI y el Banco Mundial sostienen un diálogo permanente para i) coordinar iniciativas para que se puedan lograr los objetivos comunes en esta área; y ii) garantizar que los escasos recursos expertos se utilizan lo más óptimamente posible. En vista del reto grande que implica el fortalecimiento de la supervisión bancaria en el mundo entero y los recursos limitados para lograr ello, los grupos mencionados arriba están plenamente conscientes de la necesidad de coordinar estrechamente sus actividades respectivas. Igualmente, estas organizaciones utilizarán recursos proporcionados por supervisores en el mundo entero como una forma de ayudar los países que solicitan asistencia técnica para evaluar sus sistemas de supervisión frente a los Principios Básicos.

#### **EVALUACIONES INICIALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS**

19. A pesar de que el proceso de implementación de los Principios Básicos empieza con la evaluación del cumplimiento, la evaluación es un medio para lograr un fin, no es un objetivo final en sí. Más bien, la evaluación permitirá a la autoridad de supervisión (y en algunos casos, el gobierno) iniciar una estrategia para mejorar el sistema de supervisión bancaria, de acuerdo con las necesidades. Las evaluaciones de cumplimiento ya han sido adoptadas en varios contextos diferentes.
20. En abril de 1998, El Comité de Basilea inició un estudio sobre el cumplimiento con los Principios Básicos, con miras a la preparación de información para ser considerada en la Conferencia Internacional de Supervisores Bancarios en

Sidney en octubre de 1998. La Comisión distribuyó un cuestionario en aproximadamente 140 países y pidió que los supervisores hagan una evaluación rigurosa de sus sistemas de supervisión para definir la medida en que se están implementando los Principios Básicos. Más de 120 países proporcionaron las auto-evaluaciones a la Comisión, pero había diferencias en la calidad de las respuestas.

21. Mientras tanto, el FMI y el Banco Mundial empezaron una revisión del cumplimiento con los Principios Básicos en varios países, a su solicitud. Ya que estas evaluaciones se realizaron por primera vez, se podían probar tanto la aplicabilidad, como la claridad y totalidad de los Principios Básicos, y la medida en que una persona externa que realiza una evaluación puede formarse una idea sobre el cumplimiento.
22. Las revisiones preliminares de cumplimiento que se realizaron a través de autoevaluaciones o por terceros han mostrado claramente que es deseable tener una metodología armonizada de evaluación.

#### **NECESIDAD DE UNA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN ARMONIZADA**

23. Los Principios Básicos fueron diseñados para proporcionar pautas generales que se podrían aplicar a diferentes regímenes de supervisión, permitiendo cierto nivel de flexibilidad en el diseño y la implementación de medidas concretas. Al hacer ello, El Comité de Basilea también se dio cuenta que las autoridades nacionales de supervisión podrían interpretar mal los Principios Básicos. Igualmente, es probable que la evaluación del cumplimiento con los Principios Básicos por muchas partes interesadas (por ejemplo, el FMI, el Banco Mundial, grupos regionales de supervisión, bancos de desarrollo regional, empresas de consultorías) resulta en diferentes interpretaciones y consejos posiblemente incoherentes. A pesar de que puede ser que los resultados de las evaluaciones no se divulguen públicamente, sigue siendo importante que las evaluaciones se lleven a cabo de una forma coherente en diferentes países.
24. Para lograr la coherencia necesaria, El Comité de Basilea se comprometió a desarrollar una metodología para realizar evaluaciones, incluyendo criterios detallados para determinar el cumplimiento. Esta metodología no eliminará la necesidad de que los supervisores y responsables de evaluación utilicen su juicio para evaluar el cumplimiento.

#### **USO DE LA METODOLOGÍA**

25. Se puede utilizar la metodología en contextos múltiples: i) una auto-evaluación realizada por los supervisores bancarios mismos, ii) una revisión que se

realiza por ejemplo dentro de grupos regionales de supervisores bancarios, iii) revisiones realizadas por partes terceras privadas, como ser empresas de consultoría, o iv) revisiones llevadas a cabo en el contexto de la vigilancia del FMI o de los préstamos del Banco Mundial.

26. Sea cual sea el contexto, los siguientes factores son cruciales:

- A pesar de los beneficios de la auto-evaluación, para poder lograr objetividad plena, es mejor que una parte externa que satisface las condiciones pertinentes y que consiste en por lo menos dos individuos con diferentes perspectivas para la verificación y los balances realice la evaluación;
- No se puede realizar una evaluación justa del proceso de supervisión bancaria sin que todas las autoridades relevantes cooperen;
- La evaluación de la supervisión bancaria por personas que no son expertos podría ser engañosa, hasta si se basa en una lista de control muy detallada; para el proceso de evaluación de cada uno de los veinticinco Principios, se requiere una ponderación juiciosa de los diferentes elementos que sólo los asesores competentes con experiencia práctica y relevante pueden proporcionar.
- Puede ser que para la evaluación se necesite experiencia legal para la interpretación del cumplimiento con los Principios Básicos; estas interpretaciones legales tienen que estar relacionadas con la estructura legislativa del país relevante. Asimismo, puede ser necesario contar con la asesoría de expertos legales adicionales que se pueden buscar después de la evaluación en sitio.
- La evaluación tiene que ser suficientemente profunda como para permitir un juicio respecto de si los criterios se satisfacen en la práctica, y no sólo en términos conceptuales. Las leyes y regulaciones tienen que ser aplicadas eficazmente y tienen que ser cumplidas. La existencia de éstas no significa que los criterios se cumplen.

### **PRECONDICIONES PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFECTIVA**

27. El Comité de Basilea reconoce que para lograr una supervisión bancaria efectiva, se tienen que cumplir una serie de precondiciones.<sup>1</sup> A pesar de que, en gran medida, estas precondiciones no pueden ser controladas por la autoridad supervisora, las debilidades o deficiencias en estas áreas podrían dificultar significativamente la posibilidad de la autoridad de supervisión de implementar eficazmente los Principios Básicos. Por lo tanto, los asesores

<sup>1</sup> Véase Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva, Sección II.

deberían formar una opinión respecto de la presencia de estas precondiciones, los posibles problemas como resultado de las deficiencias y si se están haciendo los mejores esfuerzos posibles para corregir las deficiencias. De acuerdo con lo discutido en los siguientes cinco párrafos, las precondiciones abarcan varias áreas: (1) políticas macroeconómicas sanas y sostenibles; (2) una infraestructura pública bien desarrollada; (3) una disciplina de mercado efectiva; (4) procedimientos para la solución eficiente de problemas en los bancos; y (5) mecanismos para garantizar un nivel adecuado de protección sistémica (o una red de seguridad pública).

28. El entorno macroeconómico y la sostenibilidad de las políticas macroeconómicas son temas muy importantes debido a su interacción doble con la solvencia de los bancos. Aunque la evaluación se centra en la conformidad de los procesos de supervisión bancaria de un país, el asesor debería intentar formar una opinión respecto de si hay puntos vulnerables y riesgos macroeconómicos que tienen implicaciones para la eficacia de las garantías prudenciales o la estabilidad del sistema financiero. Por lo tanto, en la evaluación de la eficacia general de la supervisión bancaria y el cumplimiento con los Principios Básicos individuales, se debería tomar en cuenta el entorno macroeconómico. En este sentido, también es importante que la evaluación tome en cuenta la estructura del sector bancario y el entorno macroeconómico en el cual el banco opera.
29. La infraestructura pública podría tener un impacto profundo en la posibilidad de cumplir con los Principios Básicos. Posiblemente, el aspecto más importante sea la existencia de una cultura crediticia adecuada, es decir, un entorno que promueve la honra y aplicación de los contratos financieros. Se tiene que construir la cultura crediticia en base a un conjunto adecuado de leyes, que cubren una serie de temas financieros, incluyendo contratos, quiebras, garantías colaterales y la recuperación de préstamos. Pero no es suficiente tener buenas leyes, las leyes tienen que ser apoyadas por un grupo de abogados y jueces éticos y profesionales, y un sistema judicial razonablemente eficiente que puede hacer respetar sus decisiones. Una infraestructura adecuada también implica que las normas contables se enfocan a las mejores prácticas internacionales, para que los inversionistas y supervisores pueden evaluar adecuadamente la posición financiera de los bancos, y para que los bancos puedan monitorear la salud financiera de las instituciones prestatarias. Para tener datos financieros precisos, se necesita un cuerpo profesional de contadores y auditores. Otras consideraciones claves en la evaluación de la infraestructura pública son la eficacia de la supervisión en otros sectores y mercados financieros, y los riesgos inherentes en el sistema de pagos.
30. La disciplina del mercado eficaz se basa en la transparencia financiera y la eficaz administración de empresas; sin embargo, puede ser que los esfuerzos

del gobierno para influir en las decisiones comerciales, especialmente las operaciones relacionadas con préstamos, debiliten el proceso. Por eso, cualquier tipo de influencia de las políticas gubernamentales en las operaciones de préstamos debería ser lo más transparente posible, publicando las políticas gubernamentales y divulgando claramente las garantías del estado.

31. Los supervisores deberían tener una serie flexible y suficiente de procedimientos para lograr la resolución eficiente de los problemas en los bancos. En los Principios Básicos, se indica la necesidad de estas facultades, incluyendo la responsabilidad de, o la capacidad de ayudar en la resolución inmediata y ordenada de bancos con problemas.
32. Hay una necesidad de garantizar que hay una red adecuada de seguridad pública. Los aspectos clave en esta red de seguridad pueden incluir un prestamista de última instancia y/o arreglos formales de seguros de depósito. Mientras no se llegue a un acuerdo sobre las normas mínimas para una red de seguridad pública, las deficiencias en la red de seguridad tendrán implicaciones en las prácticas de supervisión bancaria.

## **CAPÍTULO II: ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA REALIZAR UNA EVALUACIÓN**

33. A pesar de que El Comité de Basilea no tiene un papel específico en la definición de pautas detalladas sobre la realización, la preparación y presentación de informes de evaluación, cree que los asesores deberían tomar en cuenta algunas consideraciones cuando realizan una evaluación y preparan el informe de evaluación. Además, en el Anexo, a manera de ejemplo, la Comisión está proporcionando el formato propuesto que será utilizado por el FMI y el Banco Mundial en sus evaluaciones. Puede ser que otros asesores potenciales (por ejemplo, los bancos de desarrollo regional, los grupos de supervisión regional) quieran considerar el uso de este formato en su trabajo, a pesar de que este formato es tan sólo una manera para llevar a cabo una evaluación.
34. En primer lugar, al realizar una evaluación, el asesor tiene que tener acceso libre a una variedad de información y partes interesadas. La información requerida no solamente incluirá información publicada, como ser las leyes, regulaciones y políticas pertinentes, sino también información más sensible, como ser las posibles auto-evaluaciones, pautas operacionales para supervisores, y, de ser posible, evaluaciones de los bancos individuales por entes de supervisión. Esta información debería ser proporcionada en la medida en que no infringe los requisitos legales para supervisores respecto de la confidencialidad de esta información. El asesor deberá tener reuniones con un gran número de personas y organizaciones, incluyendo la autoridad o las autori-

dades de supervisión bancaria, otras autoridades nacionales de supervisión, los ministerios pertinentes, bancarios y asociaciones de bancarios, auditores, y otros participantes en el sector financiero. Específicamente, hay que tomar nota cuando no es posible obtener parte de la información requerida y cuál podría ser el impacto de ello en la exactitud de la evaluación.

35. En segundo lugar, para evaluar el cumplimiento con cada Principio Central, se necesita la evaluación de una cadena de requisitos relacionados, que, dependiendo del Principio, podrían incluir leyes, la regulación prudencial, pautas de supervisión, análisis en sitio y fuera de sitio, informes de supervisión y divulgaciones públicas, y pruebas de aplicación o no-aplicación. También es necesario evaluar si la autoridad de supervisión tiene las capacidades, recursos y el compromiso necesario para implementar los Principios Básicos. Además, la evaluación tiene que garantizar que los requisitos se ejecuten.
36. En tercer lugar, el objetivo fundamental de una evaluación debería consistir en la identificación de la índole y el alcance de las debilidades que pudiera haber en el sistema de supervisión bancaria y el cumplimiento con los Principios Básicos individuales. La evaluación no sólo debería enfocarse a las deficiencias, sino también debería subrayar los logros. Este enfoque proporcionará una medida más precisa del cumplimiento general con los Principios. Los resultados de estas evaluaciones no deberían utilizarse para clasificar o graduar un sistema de supervisión, sino para desarrollar un plan de acción en el cual se da prioridad a las mejoras que se necesitan para lograr el cumplimiento pleno con los Principios Básicos. También debería indicar las acciones y el cronograma para resolver las deficiencias y definir en qué área se justifica una evaluación de seguimiento.
37. En cuarto lugar, para poder lograr el cumplimiento pleno con un Principio, en general se tienen que satisfacer los criterios esenciales sin deficiencias significativas. Obviamente, en algunos casos es posible que el país pueda demostrar que cumplió con el Principio utilizando otros medios. Contrariamente a ello, debido a las condiciones específicas en los países individuales, es posible que no siempre sea suficiente cumplir con los criterios esenciales para lograr el objetivo del Principio y, por lo tanto, puede ser necesario tener que cumplir con los criterios y/o medidas adicionales para que el aspecto de la supervisión bancaria incluido en el Principio sea considerado como eficaz.
38. En quinto lugar, en algunas jurisdicciones las instituciones financieras no bancarias, que no forman parte de un grupo bancario supervisado, realizan algunas actividades bancarias que representan una porción considerable del sistema financiero completo y que no son supervisados en gran parte. Ya que los Principios Básicos se refieren particularmente a la supervisión de bancos, no pueden ser aplicados en estas instituciones financieras no bancarias. No

obstante, mínimamente, el informe de evaluación debería mencionar las actividades en las que las instituciones no bancarias tienen un impacto en los bancos supervisados y los posibles problemas que se puedan desarrollar a raíz de las actividades no bancarias.

### **CAPÍTULO III: CRITERIOS PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS**

El siguiente conjunto de criterios para cada uno de los 25 Principios Básicos se clasifican en dos grupos separados: “criterios esenciales” y “criterios adicionales”. Los criterios esenciales son los elementos que debería haber para demostrar el cumplimiento pleno con un Principio. Los criterios adicionales son elementos que fortalecen la supervisión y se recomiendan para una mejor estabilidad financiera y una supervisión eficaz. Sobre todo pueden ser pertinentes para la supervisión de organizaciones bancarias más sofisticadas o en instancias en las que los negocios internacionales son considerables o en situaciones donde los mercados locales tienden a ser altamente volátiles.

En gran parte, los criterios individuales se basan en material proporcionado en el documento completo sobre los Principios Básicos (septiembre de 1997) y en documentos relacionados de El Comité de Basilea sobre prácticas sanas. De ser apropiado, hemos incluido una referencia a los documentos.

Hay que remarcar que, a pesar de que muchos criterios se refieren a la autoridad de los supervisores para realizar ciertas actividades, como ser la definición de normas y requisitos para bancos, puede ser que éstas estén incluidas en leyes y regulaciones. Por otra parte, si se menciona que hay leyes y/o regulaciones sobre ciertos temas, en algunas circunstancias, puede ser que se logre el mismo efecto a través de las pautas.

**Principio 1: Un sistema eficaz de supervisión bancaria tendrá responsabilidades y objetivos claros para cada agencia involucrada en la supervisión de bancos. Cada agencia debería tener independencia operacional y recursos adecuados. Asimismo, se necesita un marco legal adecuado para la supervisión bancaria, incluyendo disposiciones respecto de la autorización de instituciones bancarias y la supervisión permanente de las mismas; facultades para tratar el cumplimiento con las leyes e inquietudes relativas a la seguridad y solvencia; y la protección legal para los supervisores. Debería haber arreglos respecto de compartir información entre supervisores y proteger la confidencialidad de esta información.**

Nota: El Principio 1 está subdividido en seis componentes. Cuatro de los componentes no se repiten en otra parte de los Principios Básicos. Pero dos partes (3 & 4) se elaboran más detalladamente en uno o más de los Principios subsiguientes. Para estos dos componentes, en esta sección sólo se identifican los criterios más fundamentales y críticos, ya que serán elaborados con más detalle en otra parte.

**1 (1): Un sistema eficaz de supervisión bancaria tendrá responsabilidades y objetivos claros para cada agencia involucrada en la supervisión de bancos.**

***Criterios esenciales***

1. Hay leyes para la banca y para la agencia (cada agencia) involucrada en la supervisión bancaria. Se han definido claramente las responsabilidades y objetivos de cada agencia.
2. Las leyes y/o las regulaciones de apoyo proporcionan un marco de normas prudenciales mínimas que tienen que ser cumplidas por los bancos.
3. Hay un mecanismo definido para coordinar acciones entre las agencias responsables para la supervisión de bancos, y hay pruebas que se utilizan en la práctica.
4. El supervisor participa en la decisión de cuándo y cómo se tiene que llevar a cabo la resolución ordenada de un banco con problemas (eso podría implicar el cierre, o asistencia para la reestructuración, o la fusión con una institución más fuerte).
5. Las leyes bancarias se actualizan de acuerdo con las necesidades para que sigan siendo eficaces y relevantes en el contexto de cambios en el sector y las prácticas regulatorias.

***Criterios adicionales***

1. La agencia supervisora define los objetivos, está sujeta a la revisión regular de su desempeño frente a sus responsabilidades y objetivos, a través de un proceso transparente de elaboración de informes y evaluación.
2. La agencia supervisora garantiza que la información sobre la fuerza y el desempeño financiero del sector bajo su jurisdicción está disponible para el público.

**1 (2): Cada agencia debería tener independencia operacional y recursos adecuados.**

***Criterios esenciales***

1. En la práctica, no hay pruebas significativas respecto de la interferencia del gobierno o el sector en la independencia operacional de cada agencia, y en la capacidad de cada agencia para obtener y utilizar los recursos que se necesitan para realizar su mandato.
2. La agencia supervisora y su personal tienen credibilidad en base a su profesionalismo e integridad.

3. Cada agencia se financia de una forma que no debilita su autonomía o independencia y que le permite realizar una supervisión y vigilancia efectiva. Entre otras cosas, ello implica:
  - niveles salariales que le permiten atraer y retener personal calificado;
  - la posibilidad de contratar a expertos externos para solucionar situaciones especiales;
  - un presupuesto y programa de capacitación que ofrece oportunidades de capacitación regulares al personal;
  - un presupuesto para computadoras y otros equipos que alcanza para dotar el personal de las herramientas necesarias para revisar el sector bancario; y
  - un presupuesto de viajes que permite trabajos adecuados en sitio.

#### ***Criterios adicionales***

1. Se nombra al jefe de cada agencia por un período mínimo. Durante ese período, se le puede retirar sólo por los motivos especificados en la ley.
2. Si se le retira al jefe de una agencia, los motivos tienen que ser divulgados públicamente.

#### **1 (3): Asimismo, se necesita un marco legal adecuado para la supervisión bancaria, incluyendo disposiciones respecto de la autorización de instituciones bancarias y la supervisión permanente de las mismas.**

Nota: Este componente de Principio 1 se profundiza considerablemente en los principios sobre *Concesión de Licencias y Estructura* (2 a 5); *los Requisitos y la Regulación Prudencial* (6 a 15), *Métodos para la Supervisión Bancaria Continua* (16 a 20) y *Requisitos de Información* (21).

#### ***Criterios esenciales***

1. La ley identifica la autoridad (o autoridades) responsable para otorgar y retirar licencias bancarias.
2. La ley confiere el derecho al supervisor de definir las reglas prudenciales administrativamente (sin modificar las leyes).
3. La ley autoriza al supervisor solicitar información a los bancos en la forma y con la frecuencia que juzgue necesario.

#### **1 (4): También se necesita un marco legal adecuado para la supervisión bancaria, incluyendo ... poderes para considerar el cumplimiento con las leyes y las inquietudes respecto de la seguridad y solvencia.**

Nota: Este componente de Principio 1 se elabora en Principio 22, en el cual se discuten los *Poderes Formales de los Supervisores*.

### ***Criterios esenciales***

1. La ley facilita al supervisor el control sobre el cumplimiento con las leyes y la seguridad y solvencia de los bancos que tiene que supervisar.
2. La ley permite al supervisor aplicar juicios cualitativos para formular su opinión.
3. El supervisor tiene acceso ilimitado a los expedientes bancarios para revisar el cumplimiento con las reglas y los límites internos y leyes y regulaciones externas.
4. Si, desde el punto de vista del supervisor, el banco no está cumpliendo con las leyes y regulaciones, o es posible que esté involucrado en prácticas inseguras o malas, la ley le faculta al supervisor:
  - tomar (o exigir que el banco tome) acciones inmediatas para remediar la situación;
  - imponer una serie de sanciones (incluyendo la revocación de la licencia bancaria).

**1 (5): Asimismo, se necesita un marco legal adecuado para la supervisión bancaria, incluyendo ... protección legal para los supervisores.**

### ***Criterios esenciales***

1. La ley prevé protección legal para la agencia supervisora y su personal frente a acciones legales que se inician mientras que cumplen con sus funciones de buena fe.
2. La agencia supervisora y su personal son protegidos adecuadamente de los costos respecto de la defensa de sus acciones mientras que cumplen con sus funciones.

**1 (6): Debería haber arreglos respecto de compartir información entre supervisores y proteger la confidencialidad de esta información.**

### ***Criterios esenciales***

1. Hay un sistema de cooperación y para compartir información entre todas las agencias nacionales que son responsables de la solvencia del sistema financiero.

2. Hay un sistema de cooperación y para compartir información con las agencias extranjeras que tienen responsabilidades de supervisión para las operaciones bancarias que son importantes para el supervisor nacional.
3. El supervisor:
  - puede suministrar información confidencial a otro supervisor del sector financiero;
  - tiene que tomar acciones razonables para garantizar que la información confidencial puesta a disposición de otro supervisor será tratada como información confidencial por la parte que la recibe;
  - tiene que tomar medidas razonables para garantizar que la información confidencial suministrada a otro supervisor será utilizada sólo para fines de supervisión;
4. El supervisor puede rechazar cualquier solicitud de información confidencial que tiene (a menos que sea mediante una orden judicial o una orden de un ente legislativo).

**Principio 2: Las actividades permisibles de las instituciones con licencia y sujetas a supervisión como bancos tienen que ser claramente definidas, y el uso de la palabra “banco” en los nombres tiene que ser controlado lo más posible.**

#### *Criterios esenciales*

1. El término “banco” se define claramente en la ley o las regulaciones.
2. Las actividades permisibles de las instituciones con licencia y sujetas a supervisión como bancos son definidas claramente por los supervisores, o en las leyes o regulaciones.
3. El uso de la palabra “banco” y sus derivados, como ser “la banca” en un nombre se limita a las instituciones con licencia y supervisadas en todas las situaciones en las que pudieran surgir confusiones en el público en general.
4. La captura de depósitos bancarios correctos<sup>2</sup> del público es una actividad reservada para las instituciones con licencia y sujetas a supervisión.

**Principio 3: La autoridad que otorga licencias tiene que tener el derecho de definir criterios y rechazar solicitudes de instituciones que no cumplen con las normas definidas. Como mínimo, el proceso para otorgar la licencia debería consistir en una evaluación de la estructura de propiedad, los directores y alta gerencia, el plan operacional y los controles internos, y la condición financiera proyectada,**

<sup>2</sup> Un ejemplo de un depósito bancario “correcto” es uno que no esté sujeto a requisitos de divulgación incluidas en leyes de seguridad.

**incluyendo la base de capital, de la organización bancaria; si el propietario o la organización matriz propuesta es un banco extranjero, se tiene que obtener la aprobación previa del supervisor de su país.**

### *Criterios esenciales*

1. La autoridad que otorga licencias tiene el derecho de definir criterios para otorgar licencias a bancos. Éstos pueden basarse en los criterios incluidos en la ley o regulación.
2. Los criterios para emitir licencias son coherentes con los que se aplican en la supervisión continua.
3. La autoridad que otorga licencias tiene el derecho de rechazar solicitudes si no se cumplen los criterios o si la información proporcionada es inadecuada.
4. La autoridad que otorga licencias analiza si las estructuras legales y gerenciales propuestas del banco no impedirán una supervisión efectiva.
5. La autoridad que otorga licencias determina la conformidad de los accionistas más grandes, la transparencia de la estructura de propiedad y la fuente del capital inicial.
6. Se estipula el monto del capital inicial mínimo para todos los bancos.
7. La autoridad que otorga licencias evalúa a los directores y altos gerentes propuestos en términos de su pericia e integridad (un test de aptitud). Los criterios de aptitud incluyen: (1) competencia y experiencia en operaciones financieras relevantes de acuerdo con las actividades propuestas del banco y (2) no hay antecedentes de actividades criminales o juicios regulatorios desfavorables que hacen que la persona no sea adecuada para ocupar un cargo importante en un banco.
8. La autoridad que otorga licencias revisa los planes estratégicos y operacionales propuestos por un banco. Ello incluye que tiene que determinar que haya un sistema adecuado de administración.
9. La estructura operacional tiene que incluir, entre otras cosas, políticas y procedimientos operacionales adecuados, procedimientos de control interno y una vigilancia apropiada de las diferentes actividades del banco. La estructura operacional tiene que reflejar el alcance y el nivel de sofisticación de las actividades propuestas del banco.
10. La autoridad que otorga licencias revisa estados y proyecciones financieras proforma para el banco propuesto. Eso incluye una evaluación de la conformidad de la fuerza financiera para apoyar el plan estratégico propuesto y la información financiera sobre los principales accionistas del banco.

11. Si la autoridad que otorga licencias y la autoridad supervisora son diferentes, el supervisor tiene el derecho legal de que se tomen en cuenta sus puntos de vista sobre cada solicitud específica.
12. En caso de que un banco extranjero establece una sucursal o subsidiaria, se tiene que obtener el consentimiento previo (o una declaración de “no-objeción”) del supervisor nacional del país de origen.
13. Si la autoridad que otorga la licencia, o la autoridad supervisora, determina que la licencia fue basada intencionadamente en información falsa, se puede revocar la licencia.

### ***Criterios adicionales***

1. La evaluación de la solicitud incluye la disposición de los accionistas de proporcionar apoyo financiero adicional, de ser necesario.
2. Por lo menos uno de los directores tiene que tener conocimientos sólidos sobre cada tipo de actividades financieras que el banco pretende ejecutar.
3. La autoridad que otorga licencias tiene procedimientos para monitorear los avances de las instituciones nuevas que ingresan respecto de su cumplimiento con sus objetivos comerciales y estratégicos, y para determinar si los requisitos de supervisión detallados en la aprobación de la licencia se están cumpliendo.

### **Principio 4: Los supervisores bancarios deben tener la autoridad para revisar y rechazar las propuestas de transferencia de una parte significativa de la propiedad o la mayoría de la participación en los bancos existentes a otras partes.**

### ***Criterios esenciales***

1. La ley o regulación contiene una definición clara de propiedad “significativa”.
2. Hay requisitos para obtener la aprobación del ente supervisor<sup>3</sup> o proporcionar una notificación inmediata de los cambios propuestos que resultaría en un cambio de propiedad o el ejercicio de derechos de votación sobre un umbral específico o un cambio en la mayoría de la participación.
3. El supervisor tiene la autoridad de rechazar cualquier propuesta de cambio en la propiedad significativa o mayoría de la participación, o impedir el ejercicio de derechos de votación respecto de estas inversiones, si no cumplen con los criterios comparables que se utilizan para aprobar bancos nuevos.

---

3 La aprobación del ente supervisor puede consistir en la aprobación previa explícita o la no-objeción a una notificación previa.

### *Crterios adicionales*

1. Los supervisores reciben información de los bancos, a través de informes periódicos o estudios en sitio, sobre los nombres y tenencia de acciones de todos los accionistas grandes, incluyendo, de ser posible, las identidades de propietarios de acciones como resultado de usufructo que están en manos de un administrador.

**Principio 5: Los supervisores bancarios deben tener la autoridad para establecer criterios para revisar las adquisiciones o inversiones grandes realizadas por un banco y para garantizar que las afiliaciones o estructuras corporativas no exponen el banco a riesgos indebidos o impiden la supervisión eficaz.**

### *Crterios esenciales*

1. Las leyes o regulaciones definen claramente qué tipos y montos (absolutos y/o en relación con el capital de un banco) de adquisiciones e inversiones tienen que ser aprobados por el ente supervisor.<sup>4</sup>
2. Las leyes o regulaciones prevén criterios para juzgar las propuestas individuales.
3. De acuerdo con los requisitos de licencias, uno de los criterios objetivos que los supervisores utilizan es que las adquisiciones e inversiones nuevas no deben exponer el banco a riesgos indebidos o impedir la supervisión eficaz. El supervisor determina si el banco, desde el inicio, tiene recursos financieros y organizativos adecuados para manejar la adquisición/inversión.
4. Las leyes o regulaciones definen claramente en qué casos es suficiente la notificación después de la adquisición o inversión. Principalmente, estos casos deberían referirse a actividades estrechamente relacionadas con las operaciones bancarias y a inversiones pequeñas en términos del capital del banco.

**Principio 6: Los supervisores de bancos tienen que definir los requisitos mínimos respecto del coeficiente patrimonial requerido para los bancos en los que se reflejan los riesgos que el banco toma, y tienen que definir los componentes del capital, tomando en cuenta su capacidad de absorber pérdidas. Para los bancos que operan en el ámbito internacional, estos requisitos no tienen que ser más bajos que los niveles establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea.**

### *Crterios esenciales*

1. Las leyes o regulaciones obligan a todos los bancos calcular y mantener de manera consistente un ratio mínimo de coeficiente patrimonial requerido. Por lo menos para los bancos que operan a nivel internacional, la definición

<sup>4</sup> Véase nota al pie 3.

de capital, el método para calcular y el ratio requerido no son más bajos que los niveles establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea.

2. La razón de capital requerido refleja el perfil de riesgo de los bancos individuales, particularmente el riesgo de crédito y el riesgo de mercado. Se incluyen tanto los riesgos en la hoja de balance como los riesgos fuera de la hoja de balance.
3. Las leyes o regulaciones, o el supervisor, definen los componentes del capital, enfatizando los elementos relativos al capital disponible para absorber pérdida.
4. Los ratios del coeficiente patrimonial requerido se calculan y aplican en una base bancaria consolidada.
5. Las leyes o regulaciones claramente dan el derecho al supervisor de tomar medidas si el banco cae debajo del ratio de capital mínimo.
6. El supervisor exige informes regulares (por lo menos semestrales) de los bancos sobre las razones de capital y sus componentes.

### ***Criterios adicionales***

1. Tanto para los bancos nacionales, como para los bancos que operan a nivel internacional, la definición de capital es coherente con el Acuerdo de Capital de Basilea.
2. El supervisor claramente define las acciones que se tienen que tomar si el capital cae debajo de las normas mínimas.
3. El supervisor define que los bancos deben tener un proceso interno para evaluar su coeficiente patrimonial requerido general en relación con su perfil de riesgo.
4. Los requisitos respecto del coeficiente patrimonial requerido toman en cuenta las condiciones bajo las cuales opera el sistema bancario. Por consiguiente, los requisitos mínimos pueden ser más altos que en el Acuerdo de Basilea.
5. Los ratios del coeficiente patrimonial requerido se calculan tanto en una base consolidada como en una base individual para las entidades bancarias dentro de un grupo bancario.
6. Las leyes o regulaciones estipulan un monto absoluto mínimo de capital para los bancos.

(Documento de referencia: “*Convergencia internacional de la medición de capital y las normas de capital*” – julio de 1988).

**Principio 7: Una parte esencial de cualquier sistema de supervisión es la evaluación independiente de las políticas, prácticas y procedimientos de un banco relativos a la otorgación de préstamos y la realización de inversiones y la administración continua de las carteras de préstamos e inversiones.**

*Criterios esenciales*

1. El supervisor exige, y verifica periódicamente, si la gerencia y el directorio del banco aprueban, implementan y revisan regularmente los criterios, políticas, prácticas y procedimientos prudentes para otorgar préstamos y realizar inversiones.<sup>5</sup>
2. El supervisor exige, y verifica periódicamente, que estas políticas, prácticas y procedimientos incluyen la creación de un entorno de riesgo de crédito adecuado y adecuadamente controlado, incluyendo:
  - un proceso sano y bien documentado para otorgar préstamos y realizar inversiones;
  - el mantenimiento de un proceso apropiado para la administración, medición y monitoreo/informes permanentes del crédito (incluyendo la calificación/clasificación de activos); y
  - garantizar controles adecuados del riesgo de crédito.
3. El supervisor exige, y verifica periódicamente, que los bancos tomen decisiones crediticias libres de intereses conflictivos, en una base leal, y libre de presiones inapropiadas de partes externas.
4. El supervisor exige que las normas del banco para evaluar y otorgar créditos se comuniquen, mínimamente, a todo el personal involucrado en las actividades respecto de la otorgación de crédito.
5. El supervisor tiene acceso pleno a la información de las carteras de crédito e inversión y a los oficiales de crédito del banco.

---

5 En este documento, se refiere a una estructura administrativa que consiste en un directorio y una alta gerencia. La Comisión está consciente que hay diferencias significativas en los marcos legislativos y regulatorios entre distintos países respecto de las funciones del directorio y la alta gerencia. En algunos países, el directorio tiene la función central, o hasta exclusiva, de supervisar el departamento ejecutivo (alta gerencia, gerencia general) para garantizar que cumplen con sus tareas. Por eso, en algunos casos, se conoce como el directorio supervisor. Eso significa que el directorio no tiene funciones ejecutivas. Contrariamente a ello, en otros países, el directorio tiene competencias más amplias: define el marco general para la administración del banco. Debido a estas diferencias, en este documento se utilizan los términos de directorio y alta gerencia no para identificar construcciones legales, sino para clasificar las funciones de toma de decisiones dentro de un banco.

### ***Criterios adicionales***

1. El supervisor exige que la política de crédito ordene que las decisiones sobre los créditos o inversiones grandes, que son más elevados que un cierto monto o porcentaje del capital del banco, tienen que tomarse por un nivel de gerencia alta del banco. Lo mismo vale para los créditos o inversiones que implican riesgos especiales o son diferentes de las actividades principales del banco.
2. El supervisor exige que los bancos tengan sistemas de información gerencial que suministran los detalles esenciales sobre la posición de las carteras de crédito e inversión.
3. El supervisor verifica si la gerencia del banco monitorea el endeudamiento total de las entidades a las que otorgan crédito.

(Documento de referencia: “*Principios para la Administración del Riesgo de Crédito*” – julio de 1999)

**Principio 8: Los supervisores bancarios tienen que estar seguros que los bancos establecen y cumplen con políticas, prácticas y procedimientos adecuados para evaluar la calidad de los activos y la conformidad de las provisiones y reservas para la pérdida de préstamos.**

### ***Criterios esenciales***

1. O bien las leyes o regulaciones, o bien el supervisor, definen reglas para la revisión periódica por los bancos de sus créditos individuales, clasificación de activos y provisiones, o la ley/las regulaciones establecen un marco general y exigen que los bancos formulen políticas específicas para tratar problemas crediticios.
2. Las políticas respecto de la clasificación y las provisiones de un banco y su implementación son revisados regularmente por los supervisores o auditores externos.
3. El sistema para clasificación y definición de provisiones incluye exposiciones fuera de la hoja de balance.
4. El supervisor define que los bancos deben tener políticas y procedimientos adecuados para garantizar que las provisiones para pérdidas de préstamos y la anulación de créditos incobrables reflejan expectativas realistas de reembolso.
5. El supervisor verifica si los bancos tienen procedimientos y recursos organizacionales adecuados para la supervisión permanente de créditos con problemas y la cobranza de préstamos vencidos.

6. El supervisor tiene la autoridad para exigir que un banco fortalezca sus prácticas de préstamos, sus normas para otorgar créditos, el nivel de sus provisiones y reservas, y su fuerza financiera general si juzga que el nivel de activos con problemas es preocupante.
7. Regularmente, el supervisor recibe información detallada sobre la clasificación de los créditos y activos y las provisiones.
8. El supervisor exige que los bancos tengan mecanismos para evaluar constantemente la fuerza de las garantías y el valor de las garantías colaterales.
9. Se exige que los préstamos sean identificados como préstamos deteriorados si hay un motivo que hace pensar que todos los montos adeudados (tanto el principal como el interés) no podrán ser cobrados de acuerdo con los términos contractuales del acuerdo de préstamo.
10. La valuación de la garantía colateral tiene que reflejar el valor neto que se puede convertir en dinero.

### ***Criterios adicionales***

1. Los préstamos tienen que ser clasificados si hay atrasos de un número mínimo de días (por ejemplo, 30, 60, 90 días) en los pagos contractuales. El refinanciamiento de los préstamos que estarían atrasados sin eso, no conduce a mejores clasificaciones para estos préstamos.
2. El supervisor exige que la valuación, clasificación y provisiones para los créditos grandes se realizan en una base de ítems individuales.

(Documento de referencia: “*Prácticas Sanas para La Divulgación y Contabilidad de Préstamos*” – julio de 1999)

**Principio 9: Los supervisores de bancos tienen que estar seguros que los bancos tienen sistemas de información gerencial que permiten a la gerencia identificar concentraciones en la cartera y los supervisores tienen que definir límites prudenciales para limitar las exposiciones bancarias respecto de prestatarios individuales o grupos de prestatarios relacionados.**

### ***Criterios esenciales***

1. Se define explícitamente un “grupo relacionado estrechamente” para reflejar la exposición real al riesgo.<sup>6</sup> El supervisor tiene discreción, que puede ser prescrita por ley, para interpretar esta definición en base a cada caso individual.

<sup>6</sup> La definición no solamente podría incluir empresas legalmente relacionadas, sino también empresas relacionadas financieramente, por ejemplo, con propiedad común. También se considera a las personas individuales como partes de “grupos relacionados estrechamente”, por ejemplo, cuando tienen considerables intereses económicos en los grupos (por ejemplo, si son accionistas grandes).

2. Las leyes o regulaciones, o el supervisor, definen límites prudentes sobre exposiciones grandes respecto de un prestatario individual o un grupo de prestatarios relacionados estrechamente. Las “exposiciones” comprenden todos los créditos y transacciones en y fuera de la hoja de balance.
3. El supervisor verifica si los bancos tienen sistemas de información gerencial que permiten a la gerencia identificar concentraciones oportunamente (incluyendo exposiciones individuales grandes) en la cartera en una base individual y consolidada.
4. El supervisor verifica si la gerencia del banco monitorea estos límites y si no se exceden en base individual y consolidada.
5. Regularmente, el supervisor obtiene información que permite la revisión de concentraciones en la cartera crediticia del banco, incluyendo las exposiciones sectoriales y geográficas.

### ***Criterios adicionales***

1. Los bancos tienen que adherirse a las siguientes definiciones:
  - el 10 por ciento o más del capital del banco se define como una exposición importante;
  - el 25 por ciento del capital del banco es el límite para una exposición individual grande respecto de un prestatario o grupo de prestatarios relacionados estrechamente no bancario del sector privado.

Las desviaciones menores de estos límites pueden ser aceptables, particularmente si son explícitamente eventuales o si se refieren a bancos muy pequeños o especializados.

(Documento de referencia: “*Medición y control de las exposiciones crediticias considerables*” – enero de 1991)

**Principio 10: Para evitar los abusos que resultan de los préstamos relacionados, los supervisores bancarios deben tener requisitos respecto de que préstamos de los bancos a empresas e individuales relacionados tienen que realizarse en una base leal, que la otorgación de estos créditos tiene que ser monitoreada eficazmente, y que se toman otras medidas adecuadas para controlar o minimizar los riesgos.**

### ***Criterios esenciales***

1. Existe una definición completa de “partes relacionadas o vinculadas” en la ley y/o regulación. El supervisor tiene discreción, que puede ser prescrita por ley, para juzgar la existencia de vínculos entre el banco y otras partes.

2. Hay leyes y regulaciones que definen que las exposiciones relativas a partes relacionadas o vinculadas no se pueden otorgar con términos más favorables (es decir, para la evaluación del crédito, el vencimiento, las tasas de interés, los esquemas de amortización, los requisitos de colaterales) que para los préstamos correspondientes a contrapartes no relacionadas.<sup>7</sup>
3. El supervisor exige que las transacciones con partes relacionadas o vinculadas que exceden montos específicos o que implican otros tipos de riesgos especiales se sujeten a aprobación del directorio del banco.
4. El supervisor exige que los bancos tengan procedimientos para evitar que las personas se beneficien del préstamo si forman parte de la preparación de la evaluación del préstamo o la decisión misma.
5. Las leyes o regulaciones definen, o el supervisor tiene el mandato de definir, en una base general o por caso individual, límites para préstamos a partes vinculadas y relacionadas, para deducir estos préstamos del capital al evaluar el coeficiente patrimonial requerido o para exigir colaterales para estos préstamos.
6. El supervisor exige que el banco tenga sistemas de información para identificar préstamos individuales a partes vinculadas o relacionadas y también el monto total de estos préstamos, y para monitorearlos mediante un proceso independiente de administración de créditos.
7. El supervisor recibe y revisa la información sobre los préstamos totales a partes relacionadas y vinculadas.

### ***Criterios adicionales***

1. La definición de “partes vinculadas o relacionadas” que se establece en la ley y/o regulación es amplia y, en general, comprende las empresas afiliadas, los accionistas grandes, los miembros del directorio, la alta gerencia, el personal clave y los parientes más cercanos, las personas correspondientes en las empresas afiliadas, y empresas controladas por ejecutivos o accionistas de la empresa.
2. Hay límites sobre las exposiciones totales respecto de partes vinculadas y relacionadas que son por lo menos tan estrictos como los que se han establecido para prestatarios individuales, grupos o prestatarios relacionados.

### **Principio 11: Los supervisores bancarios tienen que estar seguros que los bancos tienen políticas y procedimientos adecuados para identificar, monitorear y controlar el riesgo de país y de transferencia en sus actividades internacionales**

<sup>7</sup> Puede ser apropiado una excepción para términos favorables que forman parte de la remuneración general (por ejemplo, que los empleados reciben un crédito con tasas de interés favorables).

**de préstamos e inversiones, y para mantener reservas adecuadas frente a estos riesgos.**

### ***Criterios esenciales***

1. El supervisor verifica si las políticas y procedimientos de un banco toman en cuenta la identificación, el monitoreo y control del riesgo de país y el riesgo de transferencia. Las exposiciones se identifican y monitorean en base a los países individuales (además de en base al prestatario final/contraparte final). Los bancos tienen que monitorear y evaluar las evoluciones en el riesgo de país y el riesgo de transferencia y aplicar las contramedidas apropiadas.
2. El supervisor verifica si los bancos tienen sistemas de información, sistemas de administración de riesgos y sistemas de control interno para cumplir con estas políticas.
3. Los supervisores vigilan la definición de provisiones apropiadas frente al riesgo de país y el riesgo de transferencia. Hay diferentes prácticas internacionales que son todas aceptables mientras conduzcan a resultados razonables en función del riesgo. Entre otras cosas, eso comprende:
  - El supervisor (u otra autoridad oficial) decide sobre las provisiones mínimas adecuadas, definiendo porcentajes fijos para las exposiciones en cada país.
  - El supervisor (u otra autoridad oficial) define intervalos entre porcentajes para cada país y los bancos pueden decidir, dentro de estos intervalos, qué provisiones aplican para las exposiciones individuales.
  - El banco mismo (u otro ente, como ser la asociación nacional de banqueros) define porcentajes o pautas o incluso decide sobre las provisiones adecuadas para cada préstamo individual. El auditor externo y/o el supervisor juzgarán las provisiones.
4. El supervisor recibe y revisa oportunamente información suficiente sobre el riesgo de país/riesgo de transferencia de los bancos individuales.

(Documento de referencia: “*Administración de los préstamos internacionales de los bancos*” – marzo de 1982)

**Principio 12: Los supervisores de bancos tienen que estar seguros que los bancos tienen sistemas que miden, monitorean precisamente y controlan adecuadamente los riesgos de mercado; los supervisores deberían tener la autoridad de imponer límites específicos y/o cargos de capital específicos para las exposiciones al riesgo de mercado, de ser necesario.**

### ***Crterios esenciales***

1. El supervisor verifica si un banco tiene polticas y procedimientos adecuados respecto de la identificaci3n, la medici3n, el monitoreo y control del riesgo de mercado.
2. El supervisor verifica si el banco ha definido lmites adecuados para diferentes riesgos de mercado, incluyendo sus negocios de divisas.
3. El supervisor tiene el poder para imponer un cargo de capital especfico y/o lmites especficos respecto de exposiciones al riesgo de mercado, incluyendo sus negocios de divisas.
4. El supervisor verifica si los bancos tienen sistemas de informaci3n, sistemas de administraci3n de riesgos y sistemas de control interno para cumplir con esas polticas, y verifica si los lmites (sea internos o impuestos por el supervisor) se cumplen.
5. El supervisor tiene que estar seguro que hay sistemas y controles para garantizar que todas las transacciones se capturan oportunamente, y que las posiciones de los bancos son revaluadas frecuentemente, utilizando datos de mercado confiables y prudentes.
6. El supervisor revisa si los bancos realizan an3lisis de escenarios, stress tests y planifican contingencias, de acuerdo con lo apropiado, y validan o prueban peri3dicamente los sistemas que utilizan para medir el riesgo de mercado.
7. El supervisor tiene la pericia necesaria para monitorear el nivel real de complejidad en las actividades de mercado de los bancos.

### ***Crterios adicionales***

1. O bien a trav3s de trabajo en sitio, o bien a trav3s de expertos internos o expertos externos independientes, el supervisor verifica si la alta gerencia entiende los riesgos de mercado inherentes en las lneas de negocio/productos que se comercian y si revisa regularmente y entiende las implicaciones (y limitaciones) de la informaci3n de administraci3n de riesgos que recibe.
2. El supervisor revisa la calidad de la informaci3n gerencial y forma una opini3n sobre si la informaci3n gerencial es suficiente para reflejar adecuadamente la posici3n y la exposici3n al riesgo de mercado de los bancos. Particularmente, el 34 supervisor revisa los supuestos utilizados por la gerencia en sus stress tests, y los planes de contingencia de los bancos para tratar estas situaciones.

3. El supervisor que no tiene acceso a la capacidad y las aptitudes adecuadas, no permite que los bancos determinen sus requisitos regulatorios de capital en base a modelos sofisticados, como ser el VaR.

(Documento de referencia: “*Enmienda del Acuerdo de Capital, a fin de incluir los riesgos de mercado*” – enero de 1996)

**Principio 13: Los supervisores de bancos tienen que estar seguros que los bancos tienen un proceso completo de administración de riesgos (incluyendo una vigilancia adecuada del directorio y la alta gerencia) para identificar, medir, monitorear y controlar todos los otros riesgos importantes y, de ser apropiado, para tener un capital frente a estos riesgos.**

### *Criterios esenciales*

1. El supervisor exige que los bancos individuales tengan procesos completos de administración de riesgos para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos importantes. Estos procesos son adecuados para el tamaño y la índole de las actividades del banco y se ajustan periódicamente a la luz del perfil de riesgo cambiante del banco y las evoluciones externas del mercado. Estos procesos incluyen una vigilancia apropiada del directorio y la alta gerencia.
2. El supervisor verifica si los procesos de administración de riesgos consideran el riesgo de liquidez, el riesgo de la tasa de interés, el riesgo operacional y otros riesgos, incluyendo los riesgos cubiertos en otros Principios (por ejemplo, el riesgo de crédito, y el riesgo de mercado). Comprenderían:
  - Liquidez: buenos sistemas de información gerencial, control central de liquidez, análisis de requisitos netos de financiamiento bajo escenarios alternativos, diversificación de fuentes de financiamiento, stress testing y planificación de contingencias. La administración de la liquidez debería considerar de manera separada las divisas nacionales y extranjeras.
  - Riesgo de la tasa de interés: buenos sistemas de información gerencial y stress testing.
  - Riesgo operacional: auditoría interna, procedimientos para luchar contra el fraude, planes sanos para la reanudación de negocios, procedimientos que cubren modificaciones importantes en el sistema y preparación para cambios significativos en el entorno comercial.
3. El supervisor emite normas respecto de temas como ser el riesgo de liquidez, el riesgo de la tasa de interés, el riesgo de divisas y el riesgo operacional.

4. El supervisor define pautas de liquidez para los bancos, que incluyen que tan sólo los activos líquidos pueden ser considerados como tal, y que toma en cuenta los compromisos no ejecutados y otros pasivos fuera de la hoja de balance, y también los pasivos existentes en la hoja de balance.
5. El supervisor verifica si los límites y procedimientos se informan al personal adecuado y si las unidades comerciales relevantes tienen la responsabilidad básica de cumplir con los límites y procedimientos.
6. Periódicamente, el supervisor verifica si los procesos de administración de riesgos, los requisitos de capital, las pautas de liquidez y las normas cualitativas se cumplen en la práctica.

### ***Criterios adicionales***

1. El supervisor tiene la autoridad para exigir que un banco tenga un capital frente a riesgos, además del riesgo de crédito y el riesgo de mercado.
2. El supervisor insiste en que los bancos incluyan información sobre sus políticas y procedimientos de administración de riesgos en sus informes disponibles para el público.
3. Los supervisores reciben suficiente información para poder identificar las instituciones que realizan transformaciones significativas de liquidez de divisas.
4. El supervisor verifica si el banco lleva a cabo sus operaciones en divisas múltiples, la gerencia entiende y considera los temas específicos relacionados con ello. La estrategia de liquidez de divisas se somete a stress tests separadamente y los resultados de estos tests constituyen un factor para determinar las desproporciones.

(Documentos de referencia: “*Principios para la administración del riesgo de la tasa de interés*” – septiembre de 1997 y “*Un marco para medir y administrar la liquidez*” – septiembre de 1992)

**Principio 14: Los supervisores de bancos tienen que verificar si los bancos tienen controles internos adecuados para la índole y escala de sus negocios. Deberían incluir arreglos claros para delegar autoridad y responsabilidades; la separación de las funciones que implican compromisos del banco, girar sus fondos, y explicando sus activos y pasivos; la reconciliación de estos procesos; la protección de sus activos; y auditorías independientes internas o externas apropiadas y funciones de cumplimiento para probar el cumplimiento con estos controles y con las leyes y regulaciones aplicables.**

### *Criterios esenciales*

1. Las leyes corporativas o bancarias identifican las responsabilidades del directorio respecto de los principios de administración de la empresa para garantizar que cada aspecto de la administración de riesgos se controla eficazmente.
2. El supervisor verifica si los bancos tienen controles internos adecuados para la índole y escala de sus negocios. Estos controles son la responsabilidad de los directores y consideran la estructura organizativa, los procedimientos contables, verificaciones y balances y la protección de los activos y pasivos. Más específicamente, consideran:
  - La estructura organizativa: definición de obligaciones y responsabilidades, incluyendo una clara delegación de autoridad (por ejemplo, límites claros para la aprobación de préstamos), procedimientos para la toma de decisiones, separación de funciones críticas (por ejemplo, origen de negocios, pagos, reconciliación, administración de riesgos, contabilidad, auditoría y cumplimiento).
  - Procedimientos contables: conciliación de cuentas, listas de control, información para la gerencia.
  - Verificaciones y balances (o los “cuatro principios básicos”): segregación de obligaciones, controles cruzados, control dual de activos, firmas dobles.
  - Protección de activos e inversiones: incluyendo un control físico.
3. Para lograr tener un entorno de control fuerte, el supervisor exige que el directorio y la alta gerencia de un banco entiendan los riesgos subyacentes en sus negocios y se comprometan a y son legalmente responsables del entorno de control. Consiguientemente, el supervisor evalúa la composición del directorio y la alta gerencia para verificar si tienen las habilidades necesarias de acuerdo con el tamaño y la índole de las actividades del banco y si pueden tomar en consideración el perfil de riesgo cambiante del banco y las evoluciones externas del mercado. El supervisor tiene la autoridad legal para exigir cambios en la composición del directorio y gerencia a fin de cumplir con estos criterios.
4. El supervisor verifica si hay un buen equilibrio en las habilidades y recursos de la oficina del fondo y las funciones de control respecto de la oficina donde se originan las actividades.
5. El supervisor verifica si los bancos tienen una función apropiada de auditoría, responsable de (a) garantizar que se cumplen las políticas y procedimientos y (b) revisar si las políticas, prácticas y controles existentes siguen siendo

suficientes y apropiados para los negocios del banco. El supervisor verifica si la función de auditoría:

- tiene acceso ilimitado a todas las líneas de negocio y los departamentos de apoyo del banco;
  - tiene una independencia adecuada, incluyendo líneas de informes hacia el directorio y prestigio dentro del banco para garantizar que la alta gerencia responde a y actúa en base a sus recomendaciones;
  - tiene recursos suficientes, y personal adecuadamente capacitado y con experiencia pertinente para entender y evaluar los que están auditando;
  - utiliza una metodología que identifica los riesgos clave para el banco y asigna los recursos de acuerdo con ello.
6. El supervisor tiene acceso a los informes de la función auditora.

### ***Criterios adicionales***

1. En los países en los cuales la estructura del directorio consiste en una cámara (contrariamente a una estructura con dos cámaras con un directorio de supervisión y un directorio de administración), el supervisor exige que el directorio incluya una serie de directores no ejecutivos con experiencia.
2. El supervisor exige que la función de auditoría interna informe a un Comité de Auditoría.
3. En los países en los que la estructura del directorio consiste en una cámara, el supervisor exige que el Comité de Auditoría incluya directores no ejecutivos con experiencia.

(Documento de referencia: “*Marco para sistemas de control interno en organizaciones bancarias*” – septiembre de 1998)

**Principio 15: Los supervisores de bancos tienen que verificar si los bancos tienen políticas, prácticas y procedimientos, incluyendo reglas respecto de “conozca sus clientes”, que promueven estándares éticos y profesionales muy altos en el sector financiero y evitan que el banco sea utilizado por elementos criminales, sea de manera intencionada o no.**

### ***Criterios esenciales***

1. El supervisor verifica si los bancos tienen políticas, prácticas y procedimientos adecuados para promover estándares éticos y profesionales altos y para evitar que el banco sea utilizado por elementos criminales, sea intencionadamente o no. Ello incluye la prevención y detección de actividades criminales o

- defraudación, e informar sobre las actividades sospechosas a las autoridades correspondientes.
2. El supervisor verifica si los bancos tienen políticas documentados y aplicadas para identificar a clientes y los que actúan por parte de ellos, como parte de su programa en contra del lavado de dinero. Hay reglas claras respecto de los expedientes que se tienen que guardar respecto de la identificación de clientes y las transacciones individuales y el período de retención.
  3. El supervisor verifica si los bancos tienen procedimientos formales para reconocer transacciones posiblemente sospechosas. Pueden comprender autorizaciones adicionales para depósitos o retiros considerables en efectivo (o algo similar) y procedimientos especiales para transacciones inusuales.
  4. El supervisor verifica si los bancos contratan a una oficial de alto nivel con la responsabilidad explícita de garantizar que las políticas y procedimientos del banco son, mínimamente, conformes con los requisitos regulatorios y reglamentarios locales contra el lavado de dinero.
  5. El supervisor verifica si los bancos tienen procedimientos claros que se comunican a todo el personal, para que el personal informe sobre transacciones sospechosas al oficial de alto nivel responsable del cumplimiento con normas contra el lavado de dinero.
  6. El supervisor verifica si los bancos han establecido líneas de comunicación con la función gerencial y la función de seguridad interna para informar sobre problemas.
  7. Además de informar a las autoridades criminales apropiadas, los bancos informan al supervisor sobre actividades sospechosas e incidentes de fraude que son relevantes para la seguridad, solvencia o reputación del banco.
  8. Las leyes, regulaciones y/o las políticas del banco garantizan que un miembro del personal que informa sobre transacciones de buena fe al oficial correspondiente, la función de seguridad interna, o directamente a la autoridad pertinente no será responsable del mismo.
  9. Periódicamente, el supervisor controla si los controles de lavado de dinero del banco y sus sistemas para prevenir, identificar e informar sobre fraude son suficientes. El supervisor tiene poderes adecuados para hacer cumplir las leyes (prosecución regulatorio y/o penal) y para tomar acciones contra un banco que no cumple con sus obligaciones respecto de la lucha contra el lavado de dinero.

10. El supervisor puede, directamente o indirectamente, compartir información con autoridades de supervisión del sector financiero nacional y extranjero relacionada con actividades sospechosas o realmente criminales.
11. El supervisor verifica si los bancos tienen una declaración sobre comportamiento ético y profesional que se comunica claramente a todo el personal.

### ***Criterios adicionales***

1. Las leyes y/o regulaciones toman en cuenta prácticas sanas internacionales, como ser el cumplimiento con las cuarenta Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Acciones Financieras que fueron emitidas en 1990 (y revisadas en 1996).
2. El supervisor verifica si se le ha capacitado adecuadamente al personal del banco sobre la detección y prevención del lavado de dinero.
3. El supervisor tiene la obligación legal de informar a las autoridades criminales relevantes sobre las transacciones sospechosas.
4. El supervisor puede, directamente o indirectamente, compartir información relativa a actividades sospechosas o realmente criminales con las autoridades judiciales relevantes.
5. Si otra agencia no lo hace, el supervisor tiene recursos humanos en su institución con conocimientos expertos sobre la defraudación financiera y las obligaciones respecto de la lucha contra el lavado de dinero.

(Documento de referencia: “*Prevención del uso criminal del sistema bancario para fines de lavado de dinero*” – diciembre de 1988)

### **Principio 16: Un sistema eficaz de supervisión bancaria debería consistir en algún tipo de supervisión en sitio y fuera de sitio.**

(Nota: este Principio tiene que ser considerado conjuntamente con los Principios 17 a 20)

### ***Criterios esenciales***

1. Para la supervisión bancaria, se necesita un entendimiento profundo, un análisis y evaluación periódica de los bancos individuales, enfocada a la seguridad y solvencia, en base a reuniones con la gerencia y una combinación de supervisión en y fuera de sitio. El supervisor trabaja en un marco en el cual (1) utiliza el trabajo en sitio (conducido por su propio personal o auditores externos) como una herramienta básica para:

- hacer una verificación independiente para ver si la administración corporativa (incluyendo los sistemas de administración de riesgos y de control interno) en los bancos individuales es adecuada;
  - verificar si la información proporcionada por los bancos es confiable;
  - obtener información adicional que se necesita para evaluar la posición del banco.
2. Y (2) utiliza trabajo fuera de sitio como herramienta básica para:
    - revisar y analizar la condición financiera de bancos individuales, utilizando informes prudenciales, estadísticas y otros tipos de información apropiada, incluyendo la información disponible para el público;
    - monitorear tendencias y evoluciones para el sector bancario completo.
  3. El supervisor controla el cumplimiento con regulaciones prudenciales y otros requisitos legales mediante trabajo en y fuera de sitio.
  4. Las condiciones y circunstancias del país determinan la mezcla adecuada de supervisión en y fuera de sitio. De todas maneras, el marco integra las dos funciones a fin de maximizar la sinergia y evitar vacíos en la supervisión.

### ***Criterios adicionales***

1. El supervisor tiene procedimientos para evaluar la eficacia de las funciones en y fuera de sitio y para solucionar las debilidades que se identifican.
2. El supervisor tiene el derecho de acceso a copias de informes presentados al directorio por auditores tanto internos como externos.
3. El supervisor tiene una metodología para determinar y evaluar la índole, importancia y alcance de los riesgos a los que están expuestos los bancos individuales, incluyendo el núcleo del negocio, el perfil de riesgo y el entorno del control interno. Se prioriza el trabajo en y fuera de sitio en base a los resultados de esa evaluación.
4. El supervisor tiene la obligación legal de considerar como confidencial la información que recibe como parte del proceso de supervisión. Sin embargo, el supervisor tiene poderes otorgados por ley para divulgar información en ciertas circunstancias definidas. La ley impide la divulgación de información confidencial, a no ser que el supervisor esté seguro que él que recibe la información la mantendrá confidencial, o a menos que se exija la divulgación por ley.
5. El supervisor puede confiar razonablemente en el trabajo de auditoría interna que ha sido realizado de manera competente e independiente.

**Principio 17: Los supervisores de bancos tienen que estar en contacto regularmente con la gerencia bancaria y tienen que entender profundamente las operaciones de la institución.**

***Criterios esenciales***

1. En base al perfil de riesgo de los bancos individuales, el supervisor tiene un programa de reuniones regulares con la alta gerencia y la gerencia media (incluyendo el directorio, los directores no ejecutivos y los jefes de las unidades individuales) para discutir temas operacionales, como ser la estrategia, estructura de grupos, administración de la empresa, desempeño, coeficiente patrimonial requerido, liquidez, calidad de activos, sistemas de administración de riesgos, etc.
2. El supervisor entiende profundamente las actividades de sus bancos. Eso se logra a través de una combinación de vigilancia fuera de sitio, revisiones en sitio y reuniones regulares.
3. El supervisor exige que los bancos notifiquen los cambios sustanciales en sus actividades o importantes evoluciones negativas, incluyendo la infracción a requisitos legales y prudenciales.
4. Como parte del proceso de otorgar licencias, y de manera permanente durante la supervisión rutinaria, el supervisor considera la calidad de la administración.

**Principio 18: Los supervisores de bancos deben tener un mecanismo para reunir, revisar y analizar informes prudenciales y estadísticas de bancos en una base individual y consolidada.<sup>8</sup>**

***Criterios esenciales***

1. El supervisor tiene la autoridad legal para exigir que las organizaciones bancarias presenten información regularmente, en base individual y consolidada, sobre su posición y desempeño financiero. Estos informes proporcionan datos sobre los activos y pasivos en y fuera de la hoja de balance, utilidad y pérdida, el coeficiente patrimonial requerido, liquidez, exposiciones grandes, provisiones para pérdida de préstamos, el riesgo de mercado y fuentes de depósitos.
2. Las leyes y regulaciones establecen, o el supervisor tiene la autoridad para establecer, los principios y normas respecto de la consolidación de cuentas y las técnicas contables que se tienen que utilizar.

<sup>8</sup> Este Principio Central se refiere a la consolidación contable que se debería aplicar de una forma u otra al banco entero, es decir, no sólo a los números de las sucursales de banco, sino también a las subsidiarias en las que el banco tiene una mayoría de la participación.

3. El supervisor tiene los medios para hacer cumplir los requisitos respecto de la presentación de información de forma oportuna y precisa. El supervisor verifica si el nivel apropiado de la alta gerencia es responsable de la precisión de las estadísticas, puede imponer sanciones en caso de informes intencionalmente equivocados y errores persistentes, y puede exigir que se modifique la información incorrecta.
4. La información que se tiene que presentar incluye informes estadísticos y prudenciales estandarizados, y hojas de balance y estados de resultados detallados, y esquemas de apoyo que suministran detalles respecto de las actividades en y fuera de la hoja de balance y las reservas incluidas en el capital. También se tienen que incluir datos sobre la clasificación de préstamos y las provisiones.
5. El supervisor también tiene la autoridad para solicitar y recibir cualquier tipo de información relevante de los bancos, al igual que de sus empresas relacionadas, independientemente de sus actividades, si el supervisor cree que es muy importante para la situación financiera del banco o la evaluación de los riesgos del banco.
6. El supervisor tiene un marco analítico que utiliza la información estadística y prudencial para el monitoreo continuo de la condición y el desempeño de los bancos individuales. Los resultados también se utilizan como un componente de la planificación de la supervisión en sitio. Para eso es necesario que el supervisor tenga un sistema adecuado de información.
7. Para poder realizar comparaciones adecuadas entre diferentes organizaciones bancarias, el supervisor reúne datos de todos los bancos y otras entidades relevantes dentro de la organización bancaria en una base comparable y en relación con los mismos datos (datos sobre acciones) y períodos (datos sobre flujos).
8. El supervisor reúne datos de los bancos con una frecuencia (por ejemplo, cada mes, cada cuatro meses y cada año) en relación con la índole de la información solicitada, y el tamaño, actividades y perfil de riesgo del banco individual.

**Principio 19: Los supervisores bancarios deben tener un mecanismo para la validación independiente de la información de supervisión, sea a través de los estudios en sitio o el uso de auditores externos.**

#### *Crterios esenciales*

1. El supervisor tiene un proceso coherente para planificar y ejecutar visitas en sitio, utilizando inspectores propios, o utilizando el trabajo de auditores externos, de acuerdo con lo apropiado. Hay políticas y procedimientos para

garantizar que las inspecciones se realizan a profundidad y de manera coherente, con responsabilidades, objetivos y resultados claros. El supervisor tiene reuniones con los bancos y sus auditores para discutir las responsabilidades respecto de actividades correctivas.

2. El supervisor tiene la autoridad para monitorear la calidad del trabajo realizado por los auditores externos para fines de supervisión. El supervisor tiene la autoridad para contratar directamente a auditores externos para que lleven a cabo tareas de supervisión u oponerse a la contratación de un auditor externo, si opina que no tiene la experiencia y/o independencia adecuada.
3. El supervisor también puede contratar a auditores externos para que analicen aspectos específicos de las operaciones bancarias, a condición de que sean auditores profesionalmente independientes y con los conocimientos necesarios para el trabajo. En estas circunstancias, los papeles y responsabilidades respectivas para el supervisor y los auditores son claramente definidos por el supervisor.
4. El supervisor tiene el derecho legal de tener acceso pleno a los registros del banco para facilitar el trabajo de supervisión. El supervisor también tiene acceso al directorio, la alta gerencia y el personal, de ser necesario.
5. El supervisor tiene un programa para la inspección periódica de los documentos e informes de supervisión elaborados por los inspectores o en base al trabajo de los auditores externos. Hay requisitos que señalan que algunos documentos clave de la supervisión, como ser respecto del coeficiente patrimonial requerido, tienen que ser analizados por lo menos cada año por los auditores, que tienen que presentar un informe al supervisor.

### ***Crterios adicionales***

1. El supervisor se reúne cada año con la gerencia y el directorio para discutir los resultados de la inspección de supervisión o la auditoría externa. Estas visitas deberían permitir al supervisor reunirse separadamente con los miembros independientes del directorio.
2. El supervisor se reúne regularmente con las empresas de auditoría externa para discutir los temas de interés común relacionados con las operaciones bancarias.

(Documento de referencia: “*La relación entre los supervisores de bancos y los auditores externos*” – julio de 1989)

### **Principio 20: Un elemento fundamental de la supervisión bancaria es la capacidad de los supervisores de supervisar el grupo bancario en una base consolidada.<sup>9</sup>**

<sup>9</sup> La supervisión del grupo bancario en una base consolidada es más que la consolidación contable. Implica que hay un enfoque de supervisión que toma en cuenta todo el grupo, en el cual se toman en cuenta todos los

### ***Criterios esenciales***

1. El supervisor está consciente que la estructura general de las organizaciones bancarias (es decir, el banco y sus subsidiarias) o grupos bancarios y entiende las actividades de todas las partes relevantes de estos grupos, incluyendo las que son supervisadas directamente por otras agencias.
2. El supervisor tiene un marco de supervisión que evalúa los riesgos que las actividades no bancarias de un banco o grupo bancario podrían presentar para el banco o el grupo bancario.
3. El supervisor tiene la autoridad legal para revisar las actividades generales del banco, sea las actividades realizadas directamente (incluyendo las que se realizan en las oficinas de ultramar), sea las realizadas indirectamente, a través de las subsidiarias y filiales del banco.
4. No hay impedimentos para la supervisión directa o indirecta de todas las filiales o subsidiarias de una organización bancaria.
5. Las leyes o regulaciones establecen, o el supervisor tiene la autoridad para imponer, normas prudenciales sobre una base consolidada para la organización bancaria. El supervisor utiliza su autoridad para fijar normas prudenciales sobre una base consolidada para cubrir las siguientes áreas: el coeficiente patrimonial requerido, exposiciones considerables y límites de préstamos.
6. El supervisor reúne información financiera consolidada para cada organización bancaria.
7. El supervisor tiene acuerdos con los reguladores funcionales de vehículos de negocio individuales dentro de grupo bancario, de ser importante, para que reciba información sobre la condición financiera y la conformidad de la administración y el control de riesgos de estos vehículos.
8. El supervisor tiene la autoridad para limitar o circunscribir la variedad de actividades que el grupo bancario consolidado puede llevar a cabo y las ubicaciones en el extranjero en las cuales se pueden llevar a cabo las actividades; el supervisor utiliza esta autoridad para verificar si las actividades son supervisadas adecuadamente y si la seguridad y solvencia de la organización bancaria no está comprometida.

---

riesgos que el grupo bancario corre, independientemente de donde se registren. Es importante remarcar que tanto la consolidación contable como la supervisión consolidada son aspectos clave de la supervisión de grupos bancarios.

### ***Criterios adicionales***

1. Para los países que permiten la propiedad corporativa de las empresas bancarias:
  - el supervisor tiene la autoridad para revisar las actividades de las empresas matrices o de empresas afiliadas a la empresa matriz, y utiliza la autoridad en la práctica para verificar la seguridad y solvencia del banco;
  - el supervisor tiene autoridad para tomar acciones correctivas, incluyendo ringfencing (“cercado”), en relación con empresas matrices y filiales no bancarias respecto de temas que podrían tener un impacto en la seguridad y solvencia del banco; y
  - el supervisor tiene la autoridad para establecer y aplicar normas adecuadas para los propietarios y la alta gerencia de empresas matrices.

(Documentos de referencia: “*La supervisión consolidada de las actividades internacionales de los bancos*” – marzo de 1979; “*La supervisión de las actividades bancarias entre países*”- octubre de 1996)

**Principio 21: Los supervisores de bancos tienen que estar seguros que cada banco mantiene registros adecuados de acuerdo con políticas y prácticas contables coherentes que permiten al supervisor tener un panorama real de la condición financiera del banco y la rentabilidad de sus negocios, y que el banco publica regularmente sus estados financieros que reflejan correctamente su posición.**

### ***Criterios esenciales***

1. El supervisor tiene la autoridad para responsabilizar a la gerencia para que garanticen que los sistemas de registros financieros y los datos que producen son confiables, y que los informes exigidos por el supervisor se presentan a tiempo y correctamente.
2. El supervisor tiene la autoridad para responsabilizar a la gerencia para que garantice que el informe gerencial y los estados financieros que se emiten anualmente para el público son revisados adecuadamente mediante verificación externa y contienen la opinión de un auditor externo.
3. El supervisor garantiza que la información de los registros bancarios se verifica periódicamente, a través de inspecciones en sitio y/o auditorías externas.
4. El supervisor garantiza que hay líneas de comunicación abiertas con los auditores externos.
5. El supervisor proporciona instrucciones respecto de informes que establecen claramente las normas que se tienen que utilizar al preparar los informes

de supervisión. Estas normas se basan en los principios y reglas contables que son aceptados ampliamente en el ámbito internacional y que se enfocan particularmente a las instituciones bancarias.

6. El supervisor exige que los bancos utilicen reglas de valuación que son coherentes, realistas y prudentes, tomando en cuenta los valores actuales de ser pertinente, y que las ganancias no incluyan las provisiones adecuadas.
7. Las leyes o regulaciones definen, o el supervisor tiene la autoridad, en las circunstancias apropiadas, para fijar el alcance y las normas que se tienen que tomar en cuenta en las auditorías externas de los bancos individuales, y de emitir públicamente los estados financieros de los bancos individuales, sujeto a su aprobación previa.
8. El supervisor tiene la capacidad de tratar ciertos tipos de información sensible como información confidencial.
9. El supervisor exige que los bancos elaboren estados financieros anuales auditados basados en principios y reglas contables que son aceptados ampliamente a nivel internacional y que han sido auditados de acuerdo con prácticas y normas de auditorías aceptados internacionalmente.
10. El supervisor tiene el derecho de revocar el nombramiento de los auditores de un banco.
11. Si los supervisores se basan sobre todo en el trabajo de auditores externos (más que en las inspecciones realizadas por su propio personal), los bancos tienen que nombrar auditores que son reconocidos por el supervisor, en el sentido de que deben tener la capacidad profesional necesaria para realizar el trabajo.

### ***Criterios adicionales***

1. El supervisor promueve las divulgaciones públicas periódicas de información que son oportunas, precisas y suficientemente completas como base para una disciplina de mercado eficaz.
2. El supervisor tiene pautas que cubren el alcance y la ejecución de programas de auditorías que garantizan que las auditorías cubren áreas como ser la cartera de crédito, las reservas para pérdidas de crédito, activos que no cumplen, valuaciones de activos, transacciones y otras actividades de valores, derivados, reconversión de activos en valores, y la conformidad de los controles internos de los informes financieros.
3. Los auditores tienen la obligación legal de informar al supervisor sobre asuntos significativos, por ejemplo, la imposibilidad de mantener los criterios de

la licencia, o violaciones de leyes bancarias y otras leyes. La ley protege a los auditores frente a la infracción a la confidencialidad si la información es proporcionada de buena fe.

4. Asimismo, los auditores tienen el deber legal de informar sobre asuntos al supervisor, en situaciones en las que se dan cuenta de asuntos que, en el contexto de la información disponible, podrían ser muy importantes para las funciones del supervisor.

**Principio 22: Los supervisores de bancos deben disponer de medidas adecuadas de supervisión para introducir acciones correctivas oportunas, en caso de que el banco no logra cumplir con los requisitos prudenciales (como ser los ratios mínimos del coeficiente patrimonial requerido), cuando hay violaciones regulatorias, o cuando existen amenazas para los depositantes de alguna forma. En circunstancias extremas, ello debería incluir el poder para revocar la licencia o recomendar que sea revocada.**

### *Crterios esenciales*

1. El supervisor tiene la autoridad, apoyada con sanciones legales, para tomar una serie adecuada de acciones correctivas contra, y de imponer sanciones en, los bancos, dependiendo de la gravedad de una situación. Estas acciones correctivas se utilizan para tratar problemas como ser la imposibilidad de cumplir con requisitos prudenciales y violaciones de regulaciones. Varían desde comunicación oral informal o escrita con la gerencia del banco hasta acciones que implican la revocación de la licencia del banco.
2. La variedad de acciones posibles es amplia, incluyendo, además de las ya mencionadas, la restricción de las actividades actuales del banco, la detención de la aprobación de actividades o adquisiciones nuevas, la restricción o suspensión de pagos a accionistas o recompradores de acciones, la restricción de transferencias de activos, impedir el acceso de individuos a la banca, el reemplazo o la restricción de los poderes de los gerentes, directores, o propietarios con participación mayoritaria, acuerdos sobre la readquisición por o la fusión con una institución más sana, y la imposición de una comisión de administración.
3. El supervisor garantiza que las acciones correctivas se toman a tiempo.
4. El supervisor aplica sanciones y castigos, no sólo al banco, sino, de ser necesario, también a la gerencia y/o al directorio.

### *Crterios adicionales*

1. Las leyes y/o regulaciones garantizan que el supervisor no se atrase indebidamente en tomar las acciones correctivas apropiadas.

2. El supervisor incluye todas las acciones correctivas significativas en un documento escrito al directorio y exige que los informes de avance se presenten también por escrito.

**Principio 23: Los supervisores bancarios tienen que aplicar una supervisión consolidada general respecto de las organizaciones bancarias que operan en el ámbito internacional, monitoreando adecuadamente y aplicando normas prudenciales adecuadas a todos los aspectos de los negocios llevados a cabo por estas organizaciones bancarias en el mundo entero, particularmente a sus sucursales extranjeras, empresas conjuntas y subsidiarias.**

### *Criterios esenciales*

1. El supervisor tiene la autoridad para supervisar las actividades en el extranjero de los bancos constituidos localmente.
2. El supervisor tiene que estar seguro que la gerencia está supervisando adecuadamente las sucursales en el extranjero, las empresas conjuntas y subsidiarias del banco. También tiene que estar seguro que la gerencia local de las oficinas en el extranjero tiene la experiencia necesaria para administrar estas operaciones de una forma sana y solvente.
3. El supervisor verifica si la supervisión realizada por la gerencia del banco comprende: a) información sobre sus operaciones en el extranjero que es adecuado en términos del alcance y frecuencia y que se verifica periódicamente; b) evaluación apropiada del cumplimiento con controles internos; y c) garantizar una supervisión local eficaz de las operaciones extranjeras.
4. El supervisor en el país de origen tiene la autoridad para exigir que se cierren las oficinas extranjeras, o para imponer limitaciones en sus actividades, si comprueba que la supervisión de una operación local por el banco y/o por el supervisor del país anfitrión no es adecuada en relación con los riesgos inherentes en la oficina.

### *Criterios adicionales*

1. El supervisor tiene una política para evaluar si tiene que realizar inspecciones en sitio o exigir informes adicionales, y tiene la autoridad legal y los recursos para tomar las medidas apropiadas.
2. El supervisor garantiza que la supervisión local de la agencia de las operaciones extranjeras es especialmente detallada cuando las actividades extranjeras tienen un perfil de riesgo más alto y/o si difieren fundamentalmente de las supervisiones realizadas en el país de origen, o se realizan en ubicaciones lejanas de las ubicaciones principales donde el banco realiza actividades comparables.

3. El supervisor organiza visitas periódicas a los lugares extranjeros, la frecuencia se basa en el tamaño y el perfil de riesgo de las operaciones extranjeras. El supervisor se encuentra con los supervisores durante estas visitas.
4. El supervisor del país de origen evalúa la calidad de la supervisión realizada en los países donde los bancos tienen operaciones significativas.

(Documento de referencia: “*Principios para la supervisión de las oficinas en el extranjero de los bancos*” – mayo de 1983; “*Normas mínimas para la supervisión de grupos bancarios internacionales y sus oficinas internacionales*” – julio de 1992; “*La supervisión de la banca internacional*” – octubre de 1996)

**Principio 24: Un componente clave de la supervisión consolidada consiste en establecer contactos e intercambios de información con los diferentes otros supervisores involucrados, particularmente las autoridades de supervisión en el país anfitrión.**

#### *Criterios esenciales*

1. Para las operaciones extranjeras grandes de sus bancos, el supervisor del país de origen establece acuerdos informales y formales (como ser, entendimientos) con los supervisores del país anfitrión para compartir información adecuada sobre la condición financiera y el desempeño de estas operaciones en el país anfitrión. Los acuerdos para compartir información con supervisores en el país anfitrión implican que se proporciona información sobre evaluaciones adversas de los aspectos cualitativos de las operaciones de un banco, como ser la calidad de la administración de riesgos y los controles en las oficinas en el país anfitrión.
2. El supervisor puede impedir que los bancos o sus filiales establezcan operaciones en países con leyes de discreción total u otras regulaciones que impidan los flujos de información que se juzgan necesarios para una supervisión adecuada.
3. El supervisor nacional proporciona información a los supervisores en el país anfitrión respecto de las oficinas específicas en el país anfitrión, respecto del marco general de supervisión en el cual opera el grupo bancario, y, en la medida apropiada, respecto de problemas considerables que surgen en la oficina principal o en el grupo entero.

#### *Criterios adicionales*

1. Un supervisor que toma acciones consiguientes en base a la información recibida de otro supervisor, consulta este supervisor antes, en la medida de lo posible.

2. Incluso para las operaciones en el extranjero de sus bancos que son menos importantes, el supervisor en el país de origen intercambia información apropiada con los supervisores en el país anfitrión.

(Documentos de referencia: véase Principio 23)

**Principio 25: Los supervisores de bancos tienen que exigir que las operaciones locales de los bancos extranjeros se lleven a cabo de acuerdo con las mismas normas altas que las que se aplican para las instituciones nacionales y deben tener el poder para compartir la información requerida por los supervisores en el país de origen de esos bancos, a fin de realizar la supervisión consolidada.**

### *Crterios esenciales*

1. Las sucursales locales y las subsidiarias de los bancos extranjeros están sujetas a requisitos prudenciales, inspección e informes regulatorios similares que los bancos nacionales.
2. Para fines del proceso de otorgar licencias, y para la supervisión continua, el supervisor en el país anfitrión evalúa si el supervisor en el país anfitrión realiza una supervisión general consolidada.
3. Antes de emitir una licencia, el supervisor anfitrión verifica si el supervisor nacional dio su visto bueno (o no-objeción).
4. El supervisor del país anfitrión puede compartir información sobre las operaciones locales de bancos extranjeros con los supervisores en el país de origen, a condición de que se proteja la confidencialidad.
5. Los supervisores en el país de origen tienen acceso en sitio a las oficinas locales y las subsidiarias para fines de seguridad y solvencia.
6. El supervisor en el país anfitrión informa oportunamente a los supervisores en el país de origen sobre las acciones correctivas relevantes que toma respecto de las operaciones de un banco de ese país.

### *Crterios adicionales*

1. El supervisor en el país anfitrión recibe suficiente información sobre el grupo bancario de los supervisores del país de origen para que pueda considerar bajo el ángulo adecuado las actividades llevadas a cabo en su país.

(Documentos de referencia: véase Principio 23)

**ANEXO**

**ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA PARA LOS INFORMES DE EVALUACIÓN  
PREPARADOS POR EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL  
Y EL BANCO MUNDIAL<sup>10</sup>**

**INTRODUCCIÓN**

1. En este anexo, se presenta un formato para la organización y la metodología de informes de evaluación recomendado por el FMI y el Banco Mundial para que sea utilizado por sus equipos de evaluación. El informe debería tener cuatro partes: (1) un resumen ejecutivo breve; (2) una parte central, que comprende el input, la metodología y los resultados; (3) una evaluación del cumplimiento con cada Principio Central; y (4) la reacción de la agencia supervisora a la evaluación recibida. Ya que los resultados amplios se basan en los detalles, se discutirán primero las propuestas respecto de la evaluación Principio por Principio, después la parte central, la reacción del supervisor y el resumen ejecutivo.

**EVALUACIÓN DE PRINCIPIO POR PRINCIPIO**

2. La evaluación Principio por Principio debería evaluar el cumplimiento con cada Principio Central, y de ser apropiado, con cada subsección de ese Principio. De acuerdo con lo discutido en el Capítulo II, mientras que, en general, es posible tratar el cumplimiento con los Principios Básicos 2 a 25 de manera individual, se necesita un análisis más detallado del Principio 1, ya que es muy importante para evaluar la posible eficacia general de la función de supervisión bancaria.
3. La evaluación debería tener una sección de introducción, generalmente subdividida en dos partes. La primera parte debería ser una nota en la cual se explican las abreviaciones que se utilizan, como ser, la autoridad de supervisión, el banco central, y las leyes y regulaciones que se mencionan frecuentemente. La segunda parte debería ser un párrafo en el cual se señala qué tipo de instituciones (y los servicios financieros que ofrecen) son sujetos a supervisión por la autoridad supervisora, y los aspectos especiales respecto de la cobertura de la evaluación; por ejemplo, si la autoridad supervisa cooperativas de crédito pero no están en la evaluación porque no son muy relevantes para el sistema financiero. Además, los autores deberían indicar si la evaluación considerará los criterios adicionales.

---

10 Este anexo fue preparado por el personal del FMI y el Banco Mundial y lo mencionamos aquí como un ejemplo de cómo se tendría que realizar una evaluación.

4. La evaluación de cada Principio Central tiene que llevar un título que indica el número del principio en negrilla y el texto del Principio en cursiva.
5. Cada evaluación tiene que estar subdividida en dos partes (en el recuadro 1 se da un ejemplo de una evaluación). La primera parte tiene que incluir información descriptiva respecto del cumplimiento con los Principios Básicos específicos y sus criterios de apoyo (de acuerdo con lo explicado en Capítulo II). La discusión debería empezar con citas extraídas de las leyes, regulaciones, pautas, informes, etc. relevantes y después se debería revisar otra información descriptiva pertinente, como ser los niveles de personal, las herramientas de supervisión, etc.

#### Muestra de evaluación

**Principio 6:** *Los supervisores de bancos tienen que definir los requisitos mínimos respecto del coeficiente patrimonial requerido para los bancos en los que se reflejan los riesgos que el banco toma, y tienen que definir los componentes del capital, tomando en cuenta su capacidad de absorber pérdidas. Para los bancos que operan en el ámbito internacional, estos requisitos no tienen que ser más bajos que los niveles establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea.*

**Descripción:** El Artículo 9 de la Ley de Bancos (LdB) estipula que el ratio de capital ponderado en base al riesgo no será inferior al 8 por ciento. El Artículo 10 de la LdB indica las reglas para calcular los fondos propios y el capital subordinado y define el capital elegible. Las reglas sobre capital se aplican a todos los bancos que tienen una licencia en el país en una base individual, pero no en una base consolidada. No hay requisitos de capital para riesgos de mercado. Los bancos tienen que informar trimestralmente a las autoridades de supervisión sobre sus ratios del coeficiente patrimonial requerido y sus componentes. Si el ratio del coeficiente patrimonial requerido cae por debajo del 8 por ciento, la ley le autoriza a la autoridad de supervisión de iniciar el “procedimiento de supervisión intensificada”. En este procedimiento, el supervisor puede tomar una serie de medidas para proteger el banco y sus contrapartes, incluyendo la revocación de la licencia.

**Evaluación:** En relación con PC 6, el país no cumple. Para algunas partes de PC 6, se satisfacen los criterios esenciales, pero hay no cumplimientos en otras partes importantes. Los requisitos respecto del coeficiente patrimonial requerido para el riesgo de crédito son conformes al Acuerdo de Capital de Basilea y se aplican a todos los bancos, lo cual es superior a la norma mínima. También hay un procedimiento claro para acciones de supervisión en caso de que los bancos caen por debajo del ratio de capital mínimo, y el asesor ha verificado que estos procedimientos han sido aplicados en varias instancias. Se proporcionan informes frecuentes sobre los ratios de capital, y contienen una cantidad adecuada de información. A pesar de que la mayoría de los bancos internacionalmente activos están expuestos a riesgos de mercado sustanciales, no hay requisitos de capital para este riesgo. Hay una necesidad urgente de preparar las regulaciones, pautas, y maneras necesarias para presentar informes para la introducción de requisitos de capital para los riesgos de mercado. Además, los supervisores tienen que desarrollar las capacidades necesarias para supervisar estas actividades. Finalmente, no hay un requisito respecto del coeficiente patrimonial requerido para la organización bancaria consolidada. Tomando en cuenta el número creciente de estructuras de grupos bancarios en el país, se deberían introducir requisitos consolidados respecto del coeficiente patrimonial requerido como medida prioritaria. (Véase también PC 18).

Nuestra opinión general de “incumplimiento sustancial” se basa en las dos deficiencias principales relacionadas con el Acuerdo de Basilea: una falta de cargos de capital para el riesgo de mercado y la no aplicación de requisitos de capital en una base del banco consolidado. Para que sea considerado como “cumpliendo”, estas deficiencias tienen que ser solucionadas rápidamente, por lo menos para los bancos que operan a nivel internacional.

6. La segunda parte debería incluir una evaluación cualitativa del nivel de cumplimiento con el Principio Central en cuestión. Debería empezar con una evaluación resumida. La evaluación resumida propuesta incluye cuatro categorías en base a los puntos de vista del asesor sobre el nivel de cumplimiento con el objetivo del Principio: cumple; cumple en gran parte; no cumple en gran parte; no cumple (para mayores detalles, véase párrafo 16 abajo). Para lograr el cumplimiento pleno con un Principio, en general, se tiene que cumplir todos los criterios esenciales sin deficiencias significativas. Puede haber casos en que un país puede demostrar que se cumplió con el Principio con otros medios. Contrariamente, debido a las condiciones específicas en los países individuales, puede ser que los criterios esenciales no sean suficientes para lograr el objetivo del Principio, y por lo tanto, el asesor puede opinar que es necesario cumplir con uno o más criterios adicionales y/o otras medidas para que se considere que se cumplió con cierto Principio.
7. La evaluación general también debería incluir una discusión de las razones subyacentes de la evaluación. En la medida de lo posible, y de ser relevante, la discusión debería tener la siguiente estructura: (1) leyes bancarias y otras leyes; (2) regulaciones prudenciales, incluyendo informes prudenciales y divulgaciones públicas; (3) herramientas e instrumentos de supervisión; (4) capacidad institucional de la agencia supervisora; y (5) pruebas de aplicación o no-aplicación. Nota: a menudo, se pueden combinar los ítems 3 y 4.
8. Igualmente, la evaluación debería subrayar cuándo y por qué no se ha podido evaluar adecuadamente el cumplimiento con un criterio específico, por ejemplo porque no se proporcionó cierta información, o no se pudo hablar con las personas clave para discutir temas importantes. Estas solicitudes de información o reuniones deberían reflejarse en documentos escritos a fin de demostrar claramente los intentos de los asesores de evaluar adecuadamente el criterio. En estos casos, en general, los asesores deberían tratar estas lagunas de información como pruebas de incumplimiento. También se tienen que tomar en cuenta las interacciones importantes, especialmente cuando temas relacionados con un Principio Central podrían tener un impacto relevante en la evaluación del cumplimiento con otro Principio (por ejemplo, las debilidades en Principio 8, políticas sobre provisiones para la pérdida de préstamos, podrían influir en la evaluación de Principio 6 sobre el coeficiente patrimonial requerido).
9. En los casos en que se han identificado deficiencias, en general será útil añadir comentarios explicativos. La discusión debería cubrir áreas específicas de incumplimiento, y la importancia de estas deficiencias, y las acciones que se están tomando o contemplando para tratar estos temas, y el cronograma

para considerar estos cambios.<sup>11</sup> No obstante, la evaluación debería basarse siempre en la situación actual, y los cambios considerados no deberían ser utilizados como un motivo para cambiar la evaluación del cumplimiento. En esta sección también se podría enfatizar la urgencia de una reforma específica.

## PARTE CENTRAL

10. La parte central debería empezar con un párrafo de introducción en el cual se describe la organización que se está evaluando, y de ser relevante, el contexto en el cual se está haciendo/solicitando la evaluación (por ejemplo, como input para desarrollar un programa detallado para lograr el cumplimiento pleno con los Principios Básicos). Este párrafo también debería mencionar la organización conductora responsable de la evaluación, las personas involucradas en la evaluación y las organizaciones que representan, y su competencia. También debería indicar que el informe tiene dos partes, la parte central, que incluye las conclusiones y recomendaciones, y la evaluación Principio por Principio.
11. El segundo párrafo debería resumir la información principal que se utilizó para formular la evaluación. Posiblemente, se incluyan auto-evaluaciones, las leyes, regulaciones e instrucciones pertinentes, y discusiones con la autoridad de supervisión, otras autoridades nacionales de supervisión, los ministerios relevantes, los banqueros nacionales, la asociación de banqueros, auditores, y otros participantes en el sector financiero. Asimismo, este párrafo debería subrayar qué información, si es que hay, no fue proporcionada, y por qué, y también los temas que pudieran haber tenido un impacto en la precisión de la evaluación (por ejemplo, supervisores o bancos nacionales que no están dispuestos a colaborar).
12. En la siguiente sección, se presentan las conclusiones y recomendaciones. Generalmente, empezará con una discusión sobre temas relacionados con las precondiciones para una supervisión bancaria efectiva, incluida en una subsección con el título “Precondiciones para una Supervisión Bancaria Efectiva”.<sup>12</sup> Esta discusión debería centrarse en las debilidades y deficiencias en estas precondiciones, y en la medida de lo posible, explorará las posibles implicaciones de estos problemas para cumplir con los Principios Básicos. La discusión podría adoptar la estructura de esta discusión en el documento sobre los Principios Básicos: (1) temas macroeconómicos; (2) infraestruc-

---

11 En algunos casos, el asesor puede indicar que hay cumplimiento pleno, excepto para una excepción específica que se está considerando. En estos casos, la evaluación puede señalar que “Principio x será cumplido plenamente cuando...”, pero hasta en estos casos, la discusión debería señalar la importancia de la excepción respecto de la evaluación del cumplimiento general.

12 Véase Capítulo 1, Párr. 27 a 32.

tura; (3) disciplina de mercado; (4) solución de problemas en bancos; y (5) red de seguridad para el público. En la discusión sobre el cumplimiento con principios específicos, también pueden surgir temas resultantes de problemas en las precondiciones.

13. La siguiente subsección tendrá el título “Principios Básicos”. Debería incluir cuatro párrafos. Los dos primeros párrafos deberían resumir la metodología usada, y deberían adoptar la siguiente estructura:

“La evaluación del cumplimiento con los Principios Básicos no es, y no debería ser una ciencia exacta. Los sistemas bancarios difieren entre los diferentes países, y también sus circunstancias nacionales. Además, las actividades bancarias cambian rápidamente en el mundo, y se están desarrollando rápidamente las teorías, políticas y mejores prácticas de la supervisión. Sin embargo, se reconoce internacionalmente que los Principios Básicos se consideran como normas mínimas.

“La evaluación del cumplimiento con cada Principio se hace en una base cualitativa.<sup>13</sup> Se utiliza un sistema de evaluación de cinco partes: cumple; cumple en gran parte; no cumple en gran parte; no cumple; no aplicable. Para que la evaluación “cumpla” con un Principio, en general se tienen que cumplir todos los criterios esenciales sin que haya deficiencias grandes. Puede haber elementos que un país puede demostrar que se lograron cumplir con un principio de otra forma. Contrariamente a ello, debido a las condiciones específicas en los países individuales, puede ser que los criterios esenciales no siempre sean suficientes para lograr el objetivo del Principio, y por eso, puede ser que el asesor juzgue necesario cumplir con uno o más criterios adicionales y/o otras medidas para lograr el cumplimiento. Una evaluación “cumple en gran parte” sólo se asigna si se observan deficiencias menores, y que no sean suficientemente serias como para dudar de la capacidad de la autoridad de lograr el objetivo de ese Principio. Una evaluación “no cumple en gran parte” se da si las deficiencias son bastante serias, dando lugar a dudas respecto de la capacidad de la autoridad para lograr el cumplimiento, pero han habido bastantes avances. Una evaluación “no cumple” se da cuando no han habido avances sustanciales para lograr el cumplimiento (por ejemplo, para Principio 20, si el banco no informa en una base consolidada o si no hubo suficiente información para permitir una opinión confiable sobre los avances sustanciales para lograr cumplimiento).

14. El tercer párrafo en esta sección es central. Debería empezar por señalar que, a pesar de que las leyes y regulaciones son aspectos importantes para la supervisión efectiva, no tendrán mucho valor a menos que la función de supervisión

---

13 Una evaluación cualitativa fue necesaria porque una deficiencia grande respecto de un criterio importante podría ser suficiente para generar serias dudas sobre el nivel de cumplimiento.

también tenga un nivel adecuado de independencia, capacidad, competencia, integridad. De hecho, debe haber pleno cumplimiento con Principio 1. Luego, las autoridades también tienen que estar dispuestas a ejecutar su mandato. El resto de este párrafo debería enfocarse al cumplimiento o no-cumplimiento con estas precondiciones.

15. El cuarto párrafo debería resumir la evaluación general del cumplimiento con los Principios Básicos. En la primera fase, se debería señalar cuántos Principios hay en cada categoría de la evaluación. Asimismo, debería señalar los esfuerzos que se están realizando para lograr el cumplimiento, y cuál será la situación general respecto en relación con el cumplimiento cuando terminen los esfuerzos actuales, y cuándo se prevé la conclusión de esos esfuerzos. No obstante, no se debería dar una evaluación de la situación general de cumplimiento.
16. Después se debería presentar un resumen de la evaluación. Se debería subdividir en siete secciones, agrupadas por nivel de cumplimiento, y dependiendo de si los esfuerzos para lograr el cumplimiento pleno se están realizando.<sup>14</sup> Por eso, es necesario incluir los Principios Básicos en una de las siguientes categorías:
  - No cumple, no se están haciendo esfuerzos para lograr el cumplimiento
  - No cumple, se están haciendo esfuerzos para lograr el cumplimiento
  - No cumple en gran parte, no se están haciendo esfuerzos para lograr el cumplimiento
  - No cumple en gran parte, se están haciendo esfuerzos para lograr el cumplimiento
  - Cumple en gran parte, no se están haciendo esfuerzos para lograr el cumplimiento
  - Cumple en gran parte, se están haciendo esfuerzos para lograr el cumplimiento
  - Cumple
17. Para cada Principio Central que pertenece a una categoría específica, el asesor debería incluir información sobre el número del Principio, una nota que resume los Principios; un resumen breve sobre las deficiencias; y, de ser aplicable, una descripción breve de las acciones que se están tomando para corregir el problema. Si se presenta un caso claro para el cual ninguna de las categorías mencionadas arriba es aplicable a un Principio Central específi-

<sup>14</sup> De ser apropiado, los grupos también pueden ser combinados, por ejemplo si se planifican pocos cambios.

co, esta situación debería mencionarse en el cuarto párrafo. En este caso, el Principio Central no necesariamente tiene que asignarse a una categoría. Las interacciones clave entre los principios también tienen que ser señaladas. Un ejemplo:

**“Cumple en gran medida, y se están haciendo esfuerzos para lograr el cumplimiento”:**

- **Principio 6** (requisitos de capital). De acuerdo con lo señalado en Principio 12, los cargos de capital para los riesgos de mercado deberían incluirse. Esta regulación se está desarrollando y será implementada plenamente a partir de agosto de 1999.
- **Principio 9** (sistemas de información gerencial). Se tiene que complementar el presente proyecto de evaluación de los sistemas de información gerencial de los bancos. El proyecto ya ha empezado, y su conclusión está prevista para fines de 1999.

18. En el último párrafo de esta sección, el asesor debería indicar las prioridades para lograr el cumplimiento pleno con todos los Principios Básicos, incluyendo medidas relacionadas con las precondiciones. Se debería centrar en las áreas donde se han identificado deficiencias, pero donde no se están tomando medidas para lograr el cumplimiento pleno. Ya que las deficiencias ya tenían que haberse discutido, los ítems tan solamente tienen que ser señalados. Por ende, el párrafo podría tener la siguiente estructura:

“Si se siguen los planes actuales para la preparación de regulaciones, formatos de informes, evaluaciones nuevas, etc., los siguientes Principios Básicos todavía tienen que ser considerados (en orden de prioridad):

- **Principio 11** Requisito respecto de los riesgos de país y de transferencia
- **Principio 5** Prenotificación de las grandes inversiones nuevas.

Además, se tienen que considerar las deficiencias relacionadas con las siguientes precondiciones (en orden de prioridad):

- Ley sobre garantías colaterales
- Reglas para administrar la certificación de contadores.”

## RESPUESTA DEL ENTE DE SUPERVISIÓN

19. Los asesores sólo tienen la responsabilidad de los resultados de las evaluaciones; pero es importante que la agencia o las agencias de supervisión que fueron evaluadas tengan una oportunidad de responder a los resultados de la

supervisión. La evaluación debería ser un proceso realmente consultivo, y, por lo tanto, el equipo de evaluación debería haber tenido discusiones frecuentes con los supervisores en el transcurso de la 63 evaluación, para que los resultados reflejen los comentarios y las preocupaciones de los supervisores. Se les debería pedir a la agencia o las agencias que preparen una respuesta concisa por escrito a los resultados y esta respuesta debería ser incorporada en el informe de evaluación. Se tienen que identificar claramente las diferencias de opinión sobre los resultados de la evaluación. El texto completo de la respuesta tiene que ser adjuntado al informe de evaluación.

## RESUMEN EJECUTIVO

20. Cada informe de evaluación debería empezar con un resumen ejecutivo corto. En el primer párrafo se debería mencionar que esta evaluación es una evaluación para evaluar el cumplimiento con los Principios Básicos; con quiénes el equipo de evaluación conversó; las leyes, regulaciones y otra información que se utilizó; y si el equipo tuvo problemas para realizar su evaluación, sea como resultado de problemas para reunir datos u otro input, sea debido a una falta de cooperación. También debería haber una nota al pie que indica cuál es la organización que auspició o contrató al equipo de evaluación.
21. El siguiente párrafo debería resumir los puntos de vista del asesor respecto de la capacidad general del sistema de supervisión local, y proporcionar un panorama general respecto de si la autoridad de supervisión tiene la capacidad y voluntad para ejecutar su mandato, y para lograr el cumplimiento. También debería indicar qué esfuerzos se están haciendo para llenar los vacíos en el cumplimiento. La discusión debería ser cualitativa, y no se debe proporcionar una evaluación general del cumplimiento.
22. Los siguientes párrafos deberían revisar los Principios Básicos con los que no se cumple, y subrayar las principales fortalezas del sistema de supervisión. En la medida de lo posible, se deberían dar resúmenes cortos respecto de las razones del incumplimiento, especialmente para los Principios que son evaluados como “no cumple en gran medida” o “no cumplen”. También podría ser útil agrupar los principios en base a la consideración o no de sus deficiencias.
23. El penúltimo párrafo debería resumir la situación actual respecto del cumplimiento con los Principios Básicos, y el nivel de cumplimiento que se logrará si los esfuerzos actuales continúan según lo previsto. Además, debería indicar cuáles son los Principios en los que se espera que persistirá el incumplimiento, en base al programa de trabajo actual de la autoridad, y reflejar los puntos de vista del asesor sobre el orden en que se tienen que tratar.

24. El último párrafo debería resumir las respuestas de la agencia o las agencias de supervisión que fueron evaluadas a los resultados de la evaluación.

*Traducción de la Superintendencia de Bancos y Entidades de Bolivia.*

## ÍNDICE ARTÍCULOS PUBLICADOS (2002-2007)

### **No. 1 (noviembre de 2002)**

Foro conmemorativo de los 10 años de la Ley 31 de 1992. Desarrollo legal y jurisprudencial.

Exposición de motivos de la Ley 31 de 1992

### **Decretos**

Decreto 1855 de 1991

Decreto 234 de 1993

Decreto 239 de 1993

Decreto 246 de 1993

Decreto 1093 de 1993

Decreto 2520 de 1993

Decreto 1547 de 1994

Decreto 648 de 2002

### **Jurisprudencia**

Sentencia C-021-93

Sentencia C-485-93

Sentencia C-529-93

Sentencia C-021-94

Sentencia C-050-94

Sentencia C-070-94

Sentencia C-521-94

Sentencia C-383-99

Sentencia C-481-99

Sentencia C-208-2000

Sentencia C-1506-2000

Sentencia C-827-2001

### **Laudo Arbitral**

**No. 2 (diciembre de 2004)**

The Validity of State Contracts Arbitration:  
A “Law and Economics” Perspective  
Iván Guevara Bernal

Análisis económico de las demandas contra el Estado  
Néstor Raúl Correa Henao

Evaluación de la posición de dominio en el derecho europeo de la competencia  
Carlos Andrés Uribe Piedrahita

De la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (un acercamiento a su naturaleza jurídica, a sus principales funciones y a la problemática en cuanto a su ubicación en la estructura del Estado)  
Miguel Efraín Polo

Las agencias independientes o comisiones de regulación  
Ana Lucía Lenis Mejía

Publication Theories of Regulations  
Diana Franco

Presupuestos de un sistema de control de las condiciones generales del contrato de seguro  
Carlos Andrés Laguado Giraldo

¿Por qué fracasa el socialismo?  
Juan Fernando Carpio

¿Cuánto costaba en 1830 una causa criminal por tener comercio carnal con un compadre casado?  
Paola Tinoco Cote

**No. 3 (diciembre de 2007)**

Análisis comparado de las reglas y usos uniformes 600 & 500  
Luis Humberto Uztariz González

**PUBLISHED ARTICLES  
(2002 – 2007)**

**Journal No. 1 (November, 2002)**

Forum in Commemoration of the 10<sup>th</sup> Anniversary of Law 31, 1992: Legal and Judicial Development.

**Background for law 31, 1992**

**DECREES**

Decree 1855, 1991

Decree 234, 1993

Decree 239, 1993

Decree 246, 1993

Decree 1093, 1993

Decree 2520, 1993

Decree 1547, 1994

Decree 648, 2002

**Jurisprudence**

Ruling C-021-93

Ruling C-485-93

Ruling C-529-93

Ruling C-021-94

Ruling C-050-94

Ruling C-070-94

Ruling C-521-94

Ruling C-383-99

Ruling C-481-99

Ruling C-208-2000

Ruling C-1506-2000

Ruling C-827-2001

**Judgement**

**Journal No. 2 (December, 2004)**

The Validity of State Contracts Arbitration: A “Law and Economics” Perspective  
Iván Guevara Bernal

Economic Analysis of Lawsuits against the State  
Néstor Raúl Correa Henao

Assessing Dominant Positions in the Market among Competitors in European Law  
Carlos Andrés Uribe Piedrahita

On the Telecommunications Control Commission: (Approaching its Legal Nature, Main Roles, and the Problem of its Place when Embedded in the State’s Structure)  
Miguel Efraín Polo

Independent Agencies or Surveillance Commissions  
Ana Lucía Lenis Mejía

Publication Theories of Regulations  
Diana Franco

Assumptions behind a Regulatory System of the General Conditions of Insurance Policies  
Carlos Andrés Laguado Giraldo

Why did Socialism fail?  
Juan Fernando Carpio

How much did Criminal Procedures for Sexual Intercourse with a Married Fellow cost in 1830?  
Paola Tinoco Cote

**Journal No. 3 (December, 2007)**

Comparative Analysis of Uniform Customs and Practice 600 & 500  
Luis Humberto Uztariz González

## REVISTA DE LA MAESTRIA EN DERECHO ECONOMICO

### NORMAS DE PUBLICACIÓN

#### I. Instructivo general (artículos)

1. Remitir el artículo al director/editor de la revista en medio magnético y dos copias impresas. Deben estar a doble espacio, en papel tamaño carta (21.5 X 27.5 cm), letra Times New Román, tamaño 12.
2. Por tratarse de una publicación con arbitraje, el comité editorial designará evaluadores para el artículo y decidirá, con fundamento en el concepto de los evaluadores y en los criterios de rigor científico, sobre su publicación. El comité tiene la facultad para: aceptar el artículo, solicitar modificaciones o rechazarlo para su publicación.
3. El comité editorial otorga prelación a la publicación de artículos que consistan en: (1) informes de investigación con un fuerte referente teórico; (2) productos de reflexiones teóricas; (3) artículos que constituyan revisiones críticas sobre el estado de la cuestión en el tema estudiado, todo esto enmarcado dentro de un rigor conceptual y metodológico, su contenido debe realizar un aporte significativo a la discusión jurídica.
4. Los artículos de los tipos 1, 2 y 3 expuestos en el numeral anterior no podrán exceder en su extensión las 35 páginas. El comité editorial podrá aceptar otro tipo de artículos como notas, ponencias, resúmenes de contribuciones, reseñas bibliográficas, etc. y éstas no deben superar las 15 páginas.
5. Por ser una publicación internacional se aceptan artículos en otros idiomas.
6. Los artículos deben incluir un resumen en el idioma original, en inglés y en español, con una extensión máxima de 200 palabras. También debe contener entre 4 y 6 palabras clave que describan su contenido en los idiomas mencionados, una introducción, un desarrollo y unas conclusiones.
7. Las referencias de las citas se consignarán a pie de página y su enumeración será continua (no debe ser por capítulos).

8. Las citas deben presentarse de la manera siguiente:
  - Apellidos y nombres del autor y sus iniciales en mayúscula.
  - Título de la obra.
  - Volumen o tomo.
  - Editorial.
  - Lugar.
  - Fecha de publicación.
  - Número de la primera y última página del trabajo consultado.
  - Si se trata de un artículo de una publicación periódica, el título irá entre comillas y el título de la revista o periódico en bastardilla.
9. En la parte final del artículo se deben referenciar las obras consultadas en orden alfabético, según el primer apellido del autor, teniendo en cuenta los datos para la presentación de citas bibliográficas.
10. Al pie de página, de la primera hoja (con asterisco al autor), se debe transcribir los grados académicos y nombre de las universidades donde se cursaron.
11. Debajo del nombre del autor se debe anotar la institución a la cual pertenece actualmente y con nota de pie de página la dirección de ubicación, ciudad y país.
12. A la entrega del artículo se debe diligenciar un formato con los siguientes datos:
  - Título del artículo.
  - Autor (es).
  - Institución a la cual pertenece.
  - Grados académicos.
  - Publicaciones en otras revistas nacionales o internacionales.
  - Dirección completa.
  - Número telefónico.
  - Fax y dirección electrónica.
13. Se recomienda a los autores consultar y referenciar en sus artículos las revistas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de

Bogotá: *Universitas, International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional y la Revista de Derecho de la Competencia* en los siguientes enlaces:

<http://www.javeriana.edu.co/vniversitas>

<http://www.javeriana.edu.co/internationallaw>

[http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C\\_Juridicas/pub\\_colecc/CEDEC\\_VI.htm](http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_colecc/CEDEC_VI.htm)

14. La revista se publica anualmente. Se dará contestación por escrito sobre la evaluación del artículo, y en caso de ser aceptado se informará en cuál número se publicará.
15. El envío de un artículo indica que el(los) autor(es) certifica(n) y acepta(n): (1) que éste no ha sido publicado, ni aceptado para publicación en otra revista; (2) que no se ha reportado la publicación de una versión previa como *working paper* (o “literatura gris”) o en un sitio *Web*, y que en caso de ser aceptada su publicación lo retirarán de los sitios *Web* y que allí sólo dejarán el título, el resumen, las palabras clave y el hipervínculo a la revista.
16. Al enviar los artículos para su evaluación, el(los) autor(es) acepta(n) igualmente que transferirá(n) los derechos de autor a la Revista de la Maestría en Derecho Económico, para su publicación en versión impresa o electrónica.

## II. Sección bibliográfica

1. El texto objeto de reseña debe caracterizarse por su novedad, científicidad, importancia, crítica y aporte al derecho. Estos elementos, sin ser excluyentes de otros, deben ser tenidos en cuenta por el autor para realizar la reseña en esta publicación.
2. Las reseñas de textos se realizarán bajo la modalidad de ensayo-reseña con el fin de realizar un aporte a los lectores que quieran acercarse a un determinado texto. Ello implica la presencia de notas bibliográficas al pie de página que sirvan de comentario crítico a la reseña, tal como se exige en cualquier ensayo académico.
3. El ensayo-reseña se referirá al libro escogido y será un texto de una extensión aproximada de 2.000 palabras. El autor de la reseña deberá presentar no solamente una mención de los capítulos de los que se compone el texto, sino también deberá aportar a los lectores un marco referencial para abordarlo.
4. El ensayo-reseña debe mostrar las líneas de fuerza o hipótesis centrales del texto reseñado con el fin de poder hacer la recomendación que se considere pertinente al lector.

La recepción de las contribuciones se debe realizar en la siguiente dirección:

Revista de la Maestría en Derecho Económico

Facultad de Ciencias Jurídicas

Pontificia Universidad Javeriana

Dirección de Posgrados

Dirección electrónica: [rev.derecho.economico.javeriana@gmail.com](mailto:rev.derecho.economico.javeriana@gmail.com)

Calle 40 # 6-23, piso 5°

Bogotá, D.C., Colombia

# **JOURNAL OF LAW, ECONOMICS AND REGULATION**

## **PUBLISHING GUIDELINES**

### **I. General guidelines (for articles to be submitted)**

1. Please submit all articles addressed to the magazine's editor in hard and electronic copies. The printed copy shall be double spaced, in A4 format, and font size 12.
2. Our journal is subjected to the revision of a third party; with that in mind, the editors will appoint an assessment committee to decide upon the articles' merits for publication, thus warranting its scientific quality. The committee has the authority to accept the article, request modifications, or reject it.
3. The editorial board will favor the following: (1) research articles with strong theoretical referents; (2) theoretical discussions; (3) critical reviews of articles on the actual state of the issues in question within a framework of conceptual and methodological rigor, and content wise they should significantly contribute to legal debate and study.
4. The three types of articles abovementioned (in numeral 3) should not be over 35 pages long. The editorial board might accept other types of articles such as notes, lectures, summaries of contributions, bibliographic reviews, etc. in which cases they should not be over 15 pages long.
5. Being, as it is, an international law journal, articles can be submitted in languages other than Spanish.
6. All articles should include an abstract in the original language, in Spanish and in English of no more than 200 words. The authors should also highlight 4 to 6 key words that describe the article's contents in the languages mentioned above, followed by introduction, development, and conclusions.
7. All references to the quotes must be consecutively numbered in footnotes (not chapter by chapter).
8. Footnotes should be presented as follows:

- Authors' surname and name (or the latter's initials in capital letters).
  - Title.
  - Volume.
  - Publishing house.
  - City.
  - Year of publication.
  - Numbers of the first and last pages consulted.
  - If the relevant article comes from a periodical publication, its title should be put in inverted commas, and the journal's or magazine's name in italics.
9. At the end of the article all works consulted must be mentioned in alphabetical order starting by the author's second name and following the regular bibliographical conventions.
  10. At the end of page one please signal with an asterisk the authors academic degrees and the institution(s) where he/she attended.
  11. Below the name of the author of the manuscript please state the institution where the author currently works at indicating address, city, and country.
  12. Please fill in a format with the following information:
    - Title of the manuscript.
    - Author(s)
    - Institution he/she belongs to.
    - Academic degrees.
    - Complete address.
    - Phone number.
    - Fax and e-mail.
  13. Authors are encouraged to consult and refer to Pontificia Universidad Javeriana Law Faculty journals, i.e. *Universitas*, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional* and *Revista de Derecho de la Competencia* to be found in the following links:

<http://www.javeriana.edu.co/vniversitas>

<http://www.javeriana.edu.co/intemationallaw>

[http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C\\_Juridicas/pub\\_colecc/CEDEC\\_VI.htm](http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_colecc/CEDEC_VI.htm)

14. The journal is published once a year. We will acknowledge written receipt of the manuscripts and, if accepted, we will inform in which issue it will be published.
15. The submission of a manuscript indicates that the author or authors certify and accept that (i) it has not been published or accepted for publication in any other journal; (2) that it has not been previously published as part of a working paper or, if placed in a Website, it must be removed leaving only the title, the abstract, the key words and the link to our journal.
16. Upon sending the manuscripts to be assessed, the author(s) will transfer all copyrights to the journal for the publication of the manuscript in print or electronic copy.

## **II. Bibliographic section**

1. The books to be reviewed should be novel, scientific in their approach, original, critical, and offer a contribution to the study of law. These elements, among others, must be kept in mind by the author if he/she wants his/her reviews to be published in this journal.
2. Text reviews must be written following an essay-review format in order to make a contribution to the readers who want to get closer to a specific text. That entails the need for bibliographic footnotes as part of the critic commentary as expected in any academic essay.
3. The essay-review must be approximately 2000 words long. The author of the review must not only allude to the number of chapters the text is composed of but also give the readers a general framework to better approach it.
4. The essay-review must refer to the main hypothesis of the text under review in order show the reader its pertinence.

Articles shall be submitted to the following address:

Revista de la Maestría en Derecho Económico

Facultad de Ciencias Jurídicas

Pontificia Universidad Javeriana

Dirección de Posgrados

Email: [rev.derecho.economico.javeriana@gmail.com](mailto:rev.derecho.economico.javeriana@gmail.com)

Calle 40 # 6-23, Piso 5

Bogotá, D.C., Colombia